

189

Señor  
**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal promovido por **MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**Asunto:** Contestación de la demanda.  
**Radicado:** 2021-00147

**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el "BANCO" o "DAVIVIENDA", conforme al poder remitido el 29 de junio de 2021 de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

I. **ANOTACIÓN PRELIMINAR**

1. Ha de resaltarse al Despacho desde un inicio que **GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC** e **INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A.** son dos sociedades que tenían una relación cercana, con objetos sociales dirigidos ambos a la fabricación de productos metálicos, hasta el punto de contar con un mismo Representante Legal, el señor Óscar Orlando Garzón Gutiérrez, quien actuaba en nombre y representación de ambas. Por lo menos desde el año 2005, el señor Garzón Gutiérrez se acercó a mi representada, el Banco Davivienda, para solicitar múltiples créditos para cada una de estas sociedades, con los cuales pudieron llevar a cabo sus respectivos objetos sociales.
2. En el año 2014, alegando situaciones económicas y de mercado que afectaron la solvencia de estas empresas, el señor Garzón Gutiérrez solicitó a mi mandante la reestructuración de los créditos vigentes de ambas sociedades. Ante esta solicitud, actuando de buena fe, el Banco Davivienda otorgó a sus deudores una posibilidad que facilitara el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la figura del *lease back*. Mediante esta operación, la sociedad **GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC** vendió al Banco Davivienda un inmueble, que ya era garantía hipotecaria de los créditos de la

<sup>1</sup> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."



sociedad QMA S.A., para que con el precio de dicha venta se saldaran las obligaciones pendientes de las dos sociedades representadas por el señor Garzón Gutiérrez. A su vez, el Banco Davivienda accedió a entregar la tenencia material de dicho inmueble a las mismas sociedades, GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., mediante un contrato de Leasing, para que estas pudieran seguir desarrollando su objeto social.

Así pues, esta negociación y la operación de *lease back* acordada por las partes, fue la forma en que mi mandante buscó favorecer a sus deudores al permitirles conservar la tenencia del inmueble y acceder a la eventual recompra, todo lo cual fue parte de la negociación global que permitió que estas sociedades pudieran saldar los créditos pendientes que tenían con Banco Davivienda.

3. En ejecución del contrato de compraventa del inmueble y de dicha operación, mi representada accedió a compensar las obligaciones pendientes que tenía la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC con el Banco Davivienda, las cuales ascendían a CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.333.786.299). A su vez, accedió a saldar las obligaciones pendientes de la sociedad INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., las cuales ascendían a SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$728.195.725).

El saldo de la compraventa luego de extinguir estas obligaciones, esto es, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAICINCO MIL CUATRO PESOS (\$2.902.835.004) fue abonada a la cuenta contable Nro. 1687959757, a disposición de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC.

## II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **AL HECHOS PRIMERO:** Contiene varias manifestaciones las cuales me permito contestar así:
  - 1.1. En lo que respecta al contrato de compraventa suscrito entre la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y el BANCO DAVIVIENDA, ES CIERTO que el mismo tuvo como objeto el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-21635. No obstante, es menester relieves que dicho contrato de compraventa hizo parte de una negociación más amplia entre las partes, por la cual, como se explicó en la Aclaración Preliminar, el BANCO DAVIVIENDA aprobó una operación de *lease back* sobre dicho inmueble, con la finalidad de saldar las obligaciones que las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. tenían para con mi mandante.



Precisamente por esa razón es que, en la misma escritura, se instrumentalizó la cancelación de hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, que había sido constituida por la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC, sobre el mismo inmueble, para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas por la sociedad INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., identificada con NIT: 800.161.435-2. Esta hipoteca había sido constituida mediante la Escritura Pública Nro. 556 del 29 de enero de 2010, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, que se anexa a este escrito (Anexo Nro. 1).

Adicionalmente, es necesario relieves que, en la cláusula quinta de la escritura de compraventa referida, se pactó expresamente que el pago se haría *"en virtud del crédito Leasing Inmobiliario aprobado a las sociedades GARZON Y VIGOYA & CIA. C S, NIT: 830.058.059-5 e INTEGRACIÓN QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A., Sigla: QMA S.A., NIT: 800.161.435-2"*.

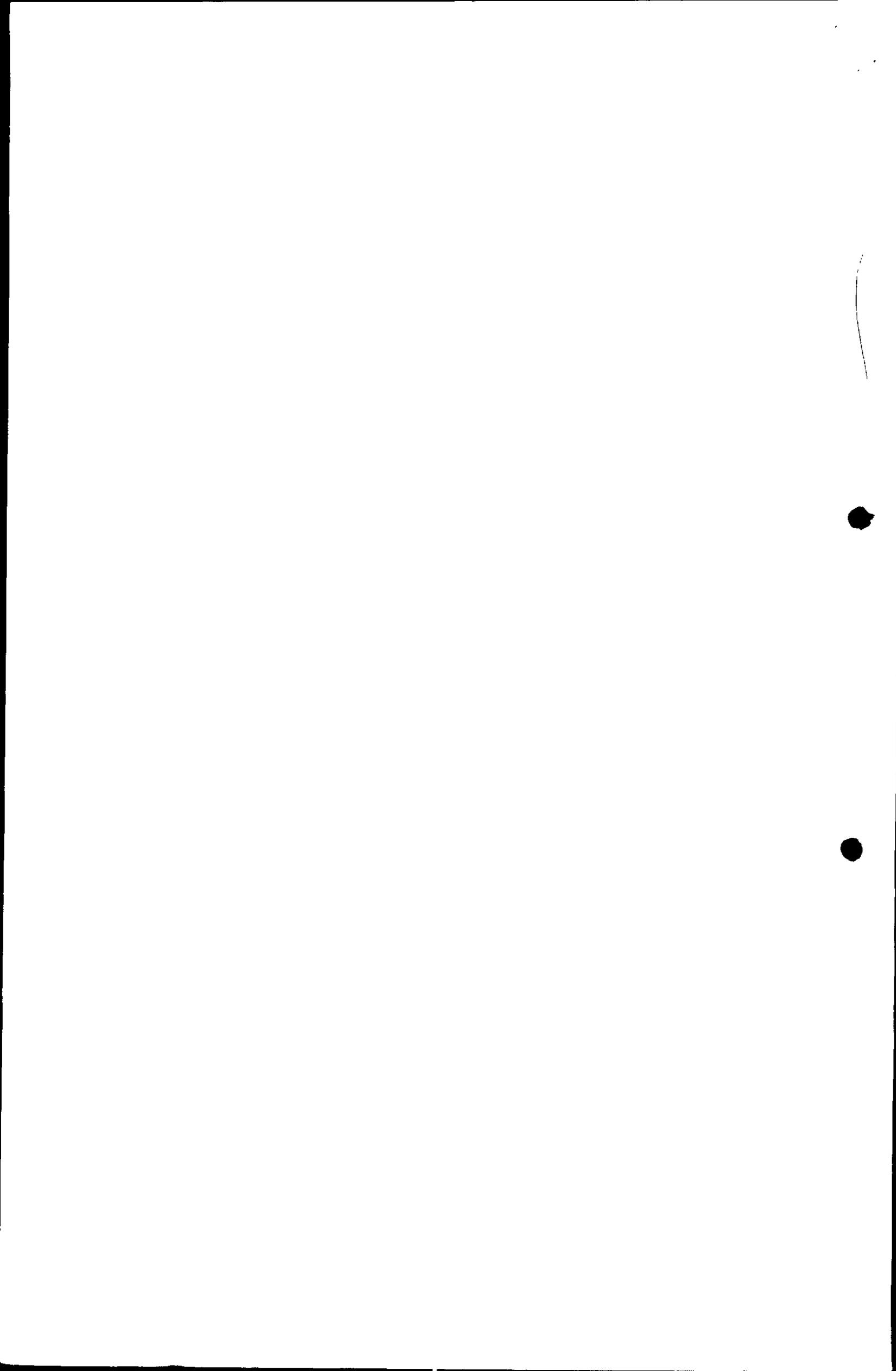
Con esto queda meridianamente claro que este contrato de compraventa no constituye una operación comercial individual e independiente, sino que hace parte de una operación mayor, a la sazón denominada de *lease back*, cuyo objeto o función económica consistió, precisamente, en que el Banco Davivienda saldara las acreencias que tenía con ambas sociedades, con el fin de aliviar la situación financiera de las mismas.

1.2. Ahora bien, en cuanto al aparte transcrito de la Escritura Pública Nro. 6370 de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, al no ser un hecho sujeto de contestación por mi poderante, me atengo al contenido literal e integral de dicho documento.

2. **AL HECHO SEGUNDO:** Contiene varias manifestaciones las cuales me permito contestar así:

2.1. ES CIERTO que en la cláusula quinta de la Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, D.C. se pactó lo correspondiente al precio y forma de pago del contrato de compraventa (Anexo Nro. 2).

2.2. Respecto de la transcripción que sobre dicha cláusula hace el apoderado de la demandante, me atengo al contenido literal e integral de la misma, al no ser un hecho sujeto de contestación. No obstante lo anterior, desde ya resulta necesario relieves que en dicha cláusula se dispuso que el pago pactado se haría *"en virtud del crédito LEASING INMOBILIARIO aprobado a las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC NIT: 830.058.059-5, e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A., SIGLA: QMA S.A. NIT: 800.161.435-2"*, con lo que se indicó claramente que este contrato de compraventa no era una negociación individual y aislada, como pretende hacerla ver el demandante, sino parte de una negociación más completa entre mi mandante y las sociedades mencionadas en la cláusula, mediante la cual el monto del precio de la compraventa se aplicó a las obligaciones que dichas sociedades habían adquirido previamente con el Banco. Por



un lado, por la compensación de las obligaciones que opera de pleno derecho, pero también, por expresa autorización de la sociedad Garzón y Vigoya & Cia. SC, otorgada por su Representante Legal en documento del 30 de diciembre de 2014 (Anexo Nro. 3), lo que confirma que fue justamente la intención de los contratantes que las obligaciones de ambas sociedades se cubrieran con el precio del inmueble, razón por la cual se introdujo dicho aparte en la Escritura.

**3. AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.**

**4. AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO,** el inmueble fue entregado a dos locatarios: (i) GARZÓN Y VIGOYA & CIA S C, e (ii) INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. – QMA S.A., según consta en el contrato de Leasing Nro. 06000485100000025 – 07070821200034717 celebrado el 29 de diciembre de 2014, que se anexa a esta contestación (Anexo Nro. 4).

**4.1.** Esto demuestra que el contrato de compraventa contenido en la escritura pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, referida anteriormente, no correspondió a una negociación aislada, sino que hizo parte de una renegociación de la deuda que estas dos sociedades habían adquirido con mi mandante, y que, ante la falta de capacidad de pago por parte de éstas, llevó a mi mandante a aceptar recibir el inmueble en compraventa, compensando así las obligaciones previamente adquiridas por ambas sociedades, tal y como lo autorizó el Representante Legal de la sociedad vendedora, y entregar nuevamente el inmueble en arriendo a estas sociedades, para que pudieran continuar ejerciendo su actividad económica.

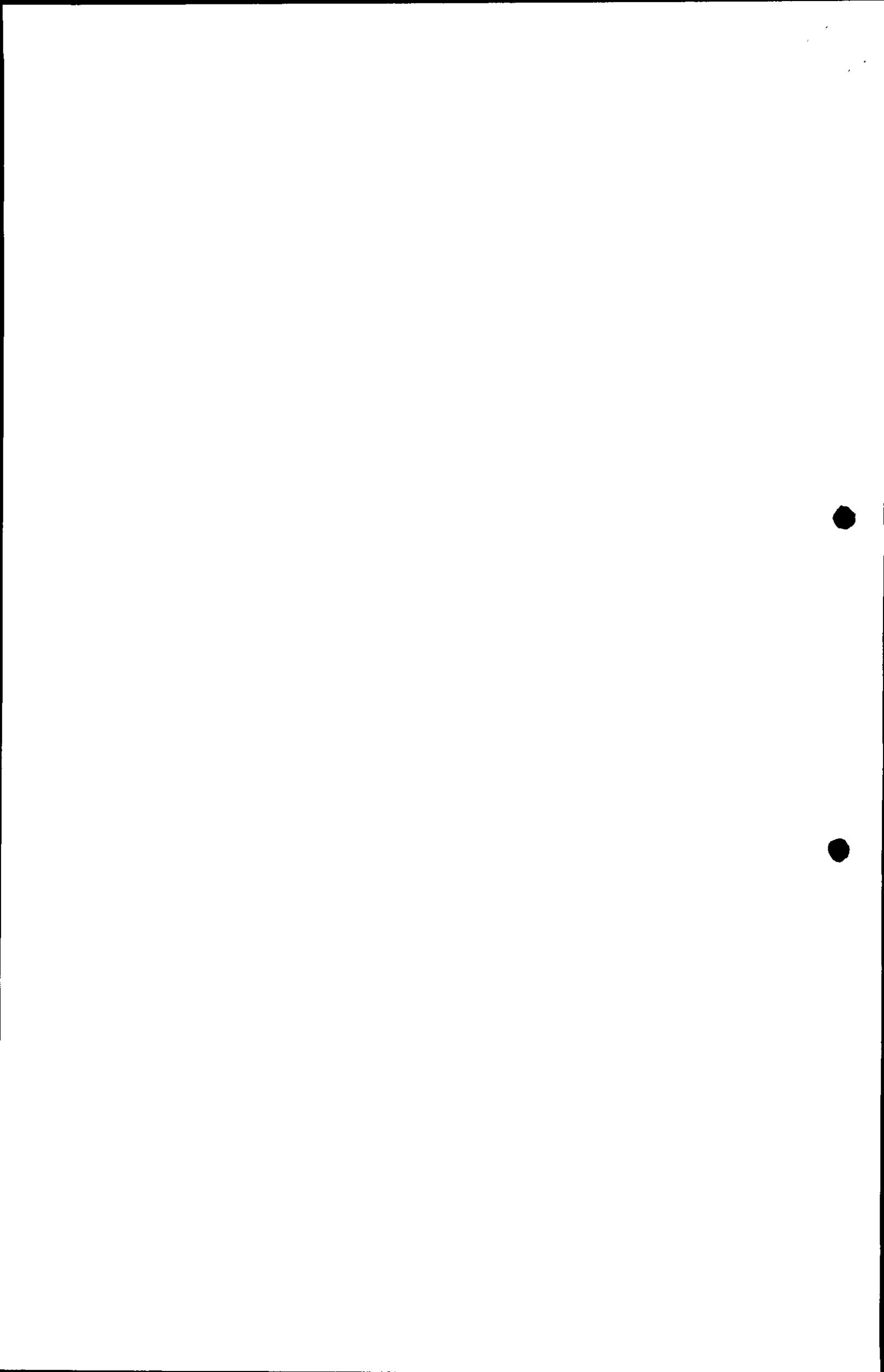
**5. AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.**

**6. AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO,** sino una interpretación del apoderado de la parte actora del artículo 740 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.

**7. AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO,** sino una interpretación del apoderado de la parte actora del artículo 1849 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.

**8. AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO,** sino una interpretación del apoderado de la parte actora del artículo 1850 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.

**9. AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO,** sino una interpretación del apoderado de la parte actora del artículo 1864 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.



10. **AL HECHO DÉCIMO:** NO ES UN HECHO, sino una interpretación del apoderado de la parte actora del artículo 1928 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.
11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO, según se explicará a profundidad en la excepción primera, mi mandante realizó el pago del precio de la compraventa, tal y como se acordó en dicho contrato, en virtud del contrato de leasing inmobiliario aprobado a las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC NIT: 830.058.059-5, e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A., SIGLA: QMA S.A. NIT: 800.161.435-2.
- 11.1. En primer lugar, por virtud de la compensación de los saldos insolutos de las obligaciones que la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC tenía con el Banco Davivienda. En segundo lugar, porque precisamente en desarrollo del acuerdo entre las partes, el señor ÓSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad vendedora GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC, autorizó a que el monto del precio del inmueble se aplicara a las obligaciones que las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A., SIGLA: QMA S.A., tuvieran con el Banco Davivienda, tal y como expresamente indica el documento de fecha 30 de diciembre de 2014, que a la sazón establece:

*“ÓSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.153.483, domiciliado en Bogotá, quien en su condición de Gerente actúa en nombre y representación de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC con NIT: 830058059-5, LOCATARIO del LEASING FINANCIERO ha autorizado a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que el producto del LEASING que le ha sido otorgado, sea aplicado a las obligaciones que las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC con NIT: 830.058.059-5, e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. con NIT: 800.161.435-2, tenga con el BANCO DAVIVIENDA, en la hipoteca constituida por escritura pública número 556 del 29 de enero de 2010, de la notaría 47 de Bogotá, correspondiente al inmueble objeto de transferencia FINCA DENOMINADA “EL PROVENIR”- EL RECREO DE ALTAMIRA, VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO, MUNICIPIO DE FACTATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*

Finalmente, abonando el saldo restante a la cuenta contable Nro. 1687959757, a nombre de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC.

12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Respecto de lo señalado en numeral DÉCIMO SEGUNDO, advierto que contiene múltiples manifestaciones sobre las cuales paso a pronunciarme así:



- 12.1. ES CIERTO que la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA S C suscribió un contrato de leasing inmobiliario sobre el predio denominado FINCA DENOMINADA "EL PROVENIR"- EL RECREO DE ALTAMIRA, VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO, MUNICIPIO DE FACTATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
- 12.2. NO ES CIERTO que haya suscrito dicho contrato "de acuerdo con lo expresado en la cláusula quinta" de la Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, pues la celebración del contrato de leasing inmobiliario respondió a una negociación integral en la cual, como se ha manifestado previamente, la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA S C autorizó a mi mandante a aplicar el monto correspondiente a la compraventa de dicho inmueble, a las obligaciones que tanto esta sociedad como la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., habían adquirido previamente con el BANCO DAVIVIENDA, y luego, que dicho inmueble fuera objeto de leasing por parte de las mismas sociedades, para que estas pudiesen continuar con el desarrollo de su objeto económico y social.
13. **AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Si bien no se trata de un hecho sujeto de contestación por parte de mi mandante, al ser una apreciación subjetiva de la parte actora, ES CIERTO que las partes del contrato de Leasing Nro. 06000485100000025 – 07070821200034717, celebrado el 29 de diciembre de 2014, el cual se anexa a esta contestación, son el BANCO DAVIVIENDA, como compañía de leasing propietaria del inmueble, y las sociedades las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA S C e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., como Locatarias.
14. **AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** ES CIERTO. Al respecto, se reitera, dichos contratos se suscribieron como producto de una negociación entre el Banco Davivienda y las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., con el fin de aplicar el monto pactado como precio de la mencionada compraventa a los saldos insolutos de las deudas de las mencionadas sociedades y, posteriormente, a través del leasing pudiesen recuperar la tenencia del inmueble para continuar utilizándolo en el desarrollo de su objeto económico y social.
15. **AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** NO ES CIERTO. Tal y como se explicará en detalle en la excepción correspondiente, la obligación en cabeza del Banco Davivienda derivada del contrato de compraventa se extinguió, por una parte, a través de la compensación que operó de pleno derecho respecto de los saldos debidos por las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC NIT: 830.058.059-5, así como el abono autorizado a los saldos insolutos de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A., SIGLA: QMA S.A. NIT: 800.161.435-2 a mi mandante y, por otra, con el pago de \$2.902.835.004 (monto correspondiente al saldo del precio del inmueble después de operada la compensación) realizado a favor de las mencionadas sociedades por mi poderdante.



16. **AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** NO ES UN HECHO, sino la interpretación subjetiva de la parte demandante del artículo 1546 del Código Civil colombiano, sobre la cual no me asiste deber legal de pronunciarme.

16.1. No obstante, es necesario reiterar que no ha habido incumplimiento alguno por parte de mi mandante pues las obligaciones en cabeza de la misma se extinguieron, según se explicó en contestación al hecho anterior.

Adicionalmente, es menester resaltar lo pactado por las partes en el contrato de compraventa varias veces referido, el cual, en su Parágrafo de la Cláusula Quinta, a la sazón establece:

*“PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de esta y otorga el presente título firme e irresoluble”.*

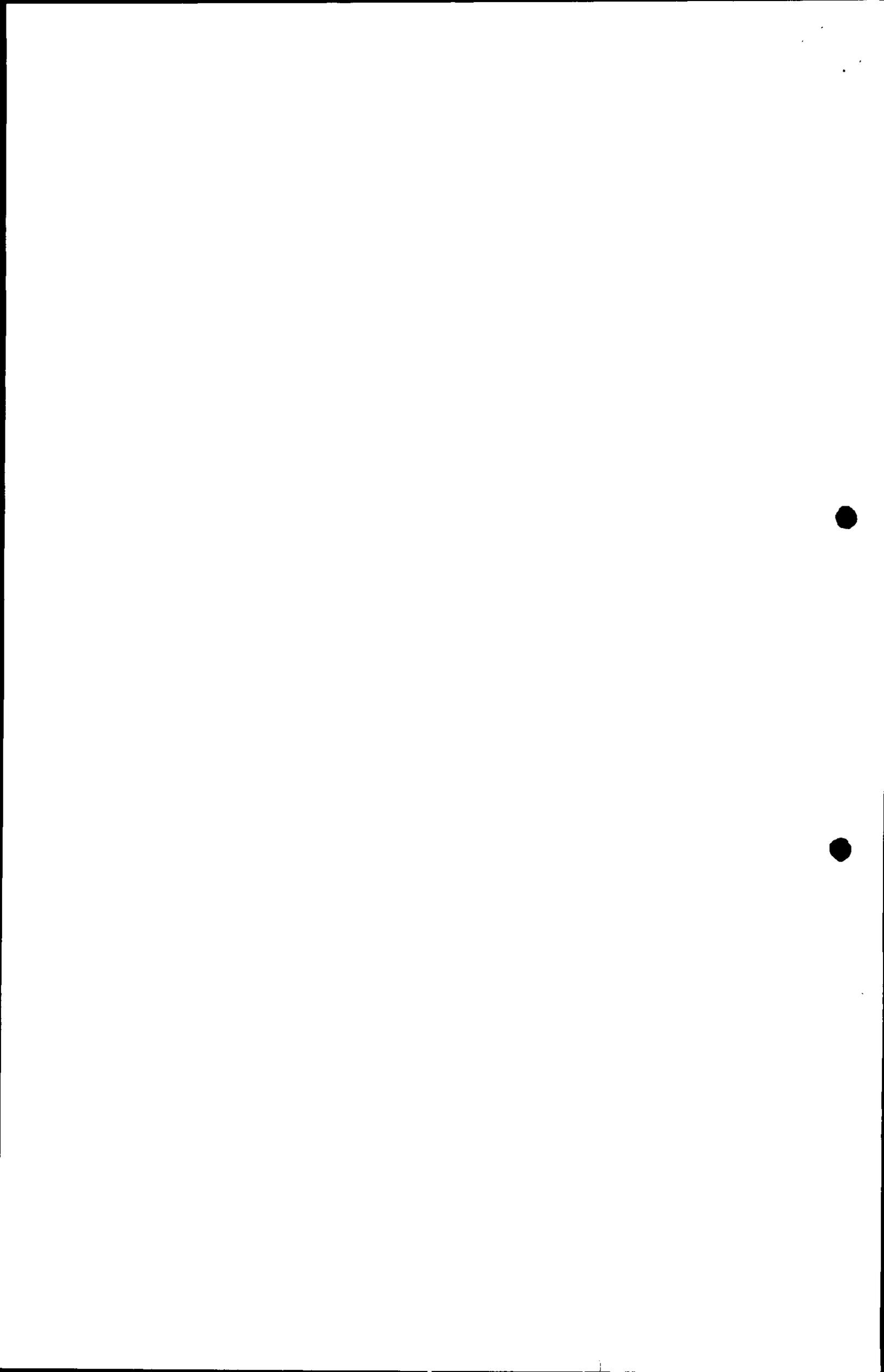
17. **AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** NO ES UN HECHO, por lo que no me asiste deber legal de pronunciarme.

18. **AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** NO ME CONSTA, por tratarse de hechos ajenos a mi representada, quien no participó en el mencionado contrato de cesión, razón por la cual me atengo a lo que se encuentre probado al interior del trámite.

No obstante, es menester señalar que no es posible que se haya dado una cesión de derechos litigiosos, tal y como lo señala la demandante porque nunca ha existido controversia alguna entre la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y mi mandante, en relación con el contrato de compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 de Bogotá, D.C.

19. **AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** NO ME CONSTA, por tratarse de hechos ajenos a mi representada, quien no participó en el mencionado contrato de mandato, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

20. **AL HECHO VIGÉSIMO:** ES CIERTO.



**III. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA**

Frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante, respetuosamente manifiesto que me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas y me opongo a que las mismas sean acogidas en la sentencia, por haber sido indebidamente formuladas, y por carecer totalmente de fundamentos fácticos y jurídicos.

**IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA**

De manera respetuosa procedo a formular las excepciones de mérito que expongo a continuación en contra de las pretensiones de la demanda, las cuales de antemano ruego al Señor Juez se sirva declarar probadas:

**1. EXCEPCIONES PRINCIPALES**

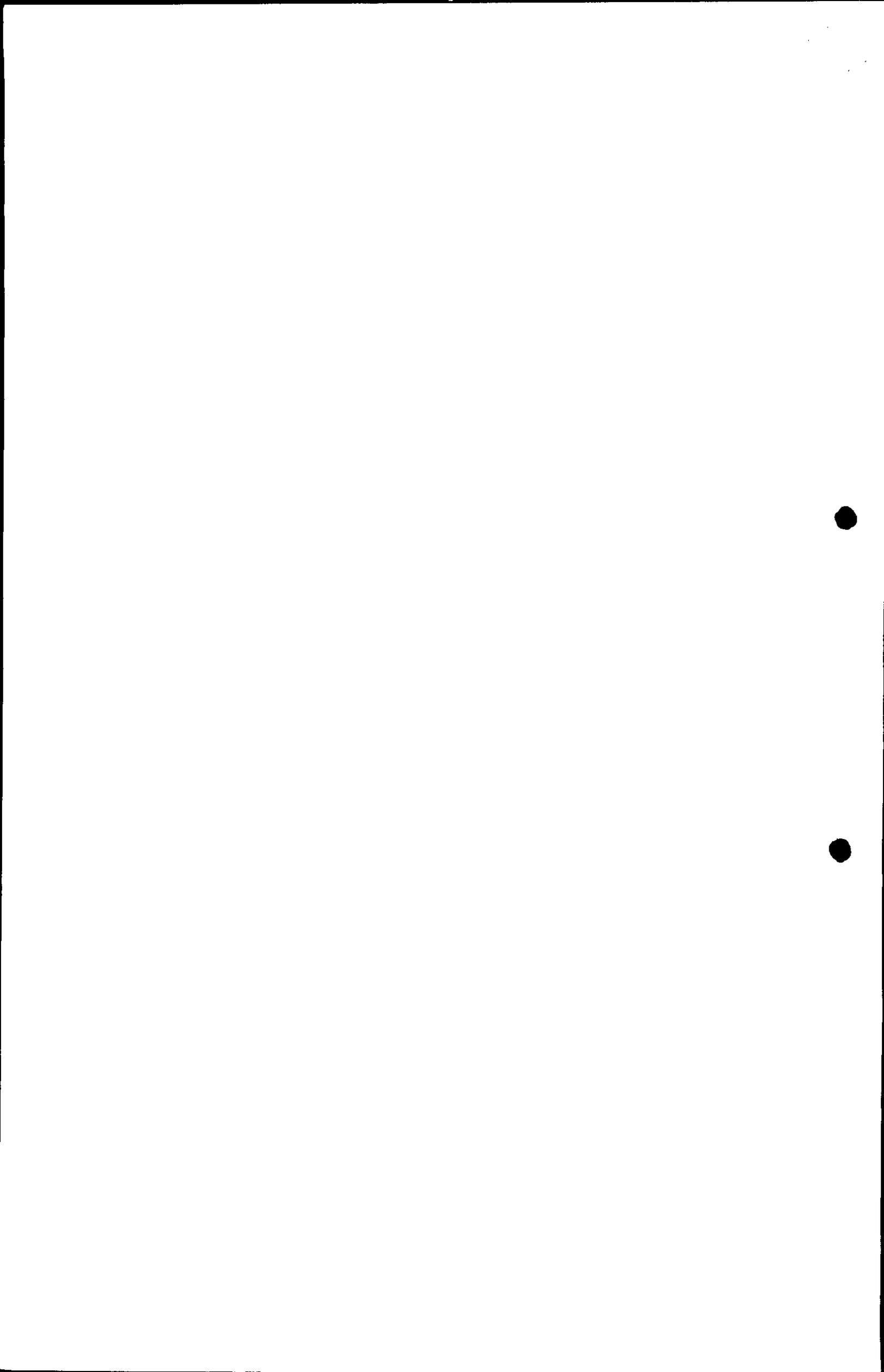
**1.1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DE BANCO DAVIVIENDA POR COMPENSACIÓN Y PAGO:**

1.1.1. Tal y como se anticipó en la Aclaración Preliminar, es menester recalcar que para el adecuado entendimiento del contrato de compraventa contenido en la escritura pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, se hace necesario conocer el contexto completo de las relaciones jurídicas que existieron entre las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y QMA S.A., por una parte, y mi representada, BANCO DAVIVIENDA S.A., por la otra.

1.1.2. Por una parte, la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC solicitó, le fueron aprobados y desembolsados varios créditos con el Banco Davivienda<sup>2</sup>, de los cuales, para la fecha de la celebración del contrato de compraventa en cuestión, esto es el 29 de diciembre de 2014, adeudaba un monto total de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.333.786.299). Estos créditos fueron identificados de la siguiente manera:

| No. OBLIGACIÓN    | SALDO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 |
|-------------------|----------------------------------|
| 07000821200027682 | \$ 384.939.291                   |
| 07000821200028045 | \$ 168.999.993                   |
| 07000821200028094 | \$ 154.666.656                   |
| 07000821200028102 | \$ 112.666.659                   |

<sup>2</sup> Como se demuestra con los múltiples pagarés, carta de instrucciones, cartas de solicitud de crédito, entre otros documentos suscritos por la sociedad Garzón y Vigoya & Cia SC que se aportan como Anexo Nro. 7.



|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| 07000821200028128 | \$ 534.969.973          |
| 07000821200028136 | \$ 616.333.304          |
| 07000821200028318 | \$ 601.340.142          |
| 07000821200028300 | \$ 1.460.699.287        |
| 07000821200028391 | \$ 232.666.653          |
| 4720441892895704  | \$ 66.504.341           |
| <b>TOTAL</b>      | <b>\$ 4.333.786.299</b> |

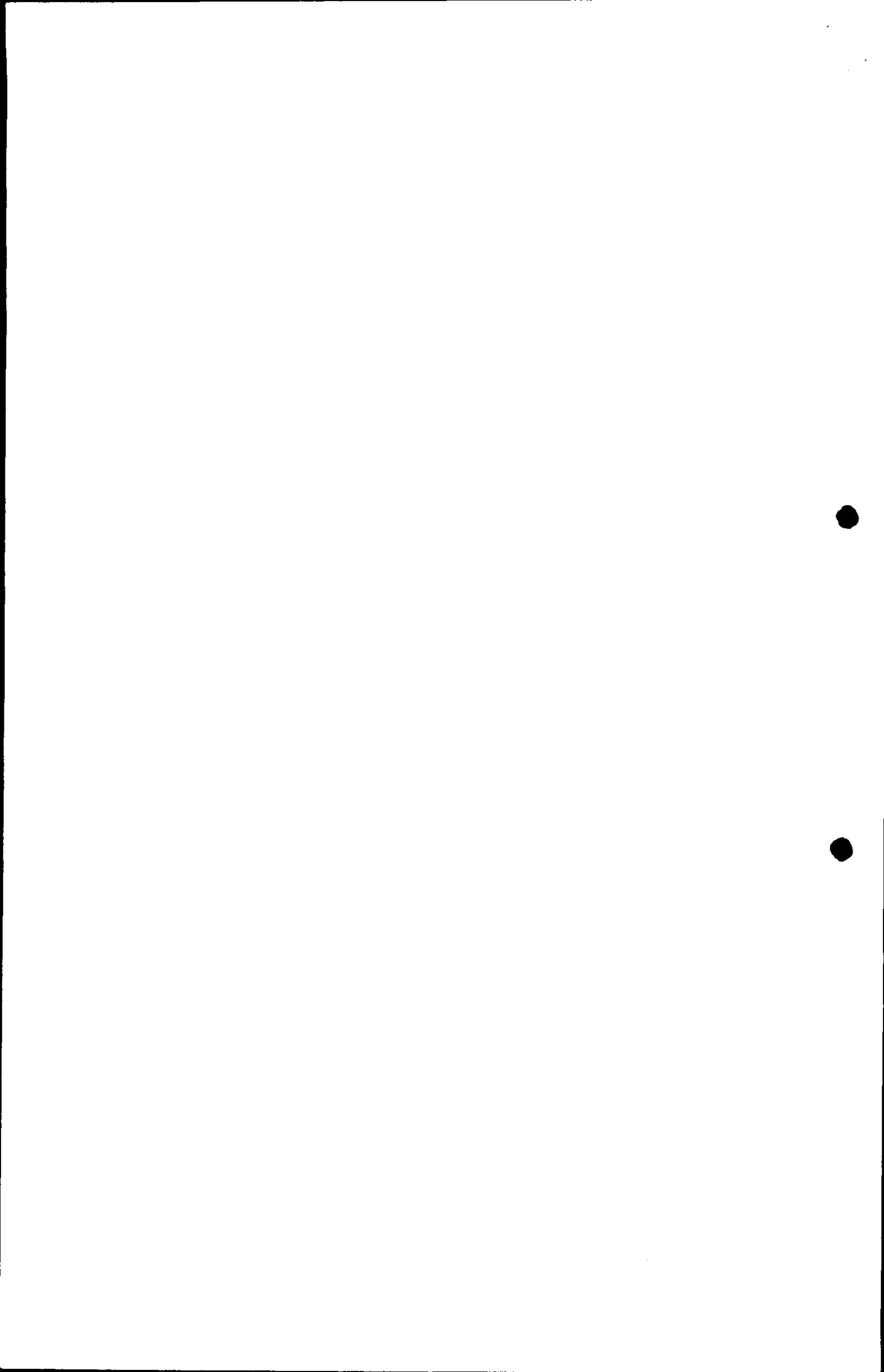
- 1.1.3. Por otra parte, para esa misma fecha, la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., identificada con NIT: 800.161.435-2, adeudaba a mi mandante un monto total de SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$728.195.725)<sup>3</sup>, representados en múltiples créditos discriminados de la siguiente manera:

| No. OBLIGACIÓN    | SALDO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 |
|-------------------|----------------------------------|
| 0560456169998451  | \$ 196.189.232                   |
| 0560470169980609  | \$ 85.340.000                    |
| 07000456100112662 | \$ 41.184.971                    |
| 07000456100117018 | \$ 30.497.549                    |
| 07000456100117281 | \$ 13.499.994                    |
| 07000456100117489 | \$ 27.999.992                    |
| 07000456100117539 | \$ 40.016.653                    |
| 07000456100120004 | \$ 193.333.334                   |
| 07000456100120798 | \$ 100.134.000                   |
| <b>TOTAL</b>      | <b>\$ 728.195.725</b>            |

- 1.1.4. Ahora bien, como garantía de los créditos de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., estaba constituida a favor de mi mandante una hipoteca abierta con cuantía indeterminada, la cual consta en la Escritura Pública Nro. 556 del 29 de enero de 2010, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble denominado FINCA "EL PROVENIR"- EL RECREO DE ALTAMIRA, VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO, MUNICIPIO DE FACTATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- 1.1.5. En el año de 2014, ambas sociedades, representadas legalmente por el mismo señor ÓSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ, solicitaron simultáneamente una reestructuración de sus créditos

<sup>3</sup> Como se demuestra con los múltiples pagarés, carta de instrucciones, cartas de solicitud de crédito, entre otros documentos suscritos por la sociedad Integración De La Ingeniería Química Mecánica Y Afines S.A. - QMA S.A. que se aportan como Anexo Nro. 8.



con el Banco Davivienda, argumentando que diversas situaciones habían afectado la capacidad de pago de las sociedades, entre ellas, el hecho de que había tenido que cambiar su proveedor de materia prima, de uno en Venezuela por uno en China, la disminución de las ventas por decisiones estratégicas de sus clientes, entre otras.

- 1.1.6. Por esta razón, y como una manera de aliviar la situación financiera de estas dos sociedades, el Banco Davivienda accedió a realizar una operación de *lease-back* sobre el inmueble que había sido hipotecado a favor del Banco, esto es, la FINCA "EL PROVENIR"- EL RECREO DE ALTAMIRA, VEREDA CUATRO ESQUINAS DE BERMEO, MUNICIPIO DE FACTATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El lease-back ha sido definido por la doctrina como:

*"Es una modalidad del leasing poco ortodoxa, en la cual, la compañía de leasing compra al empresario sus equipos o parte de ellos y de inmediato celebra con el mismo un contrato de leasing y le cede el uso de ellos... esta modalidad incluso se practica sobre toda la fábrica de un empresario... el leasing-back sería una fórmula para poder pagar a sus acreedores y continuar su operación..."*<sup>4</sup> (Subrayas fuera de texto).

A su vez, la doctrina internacional se refiere a esta operación de la siguiente manera:

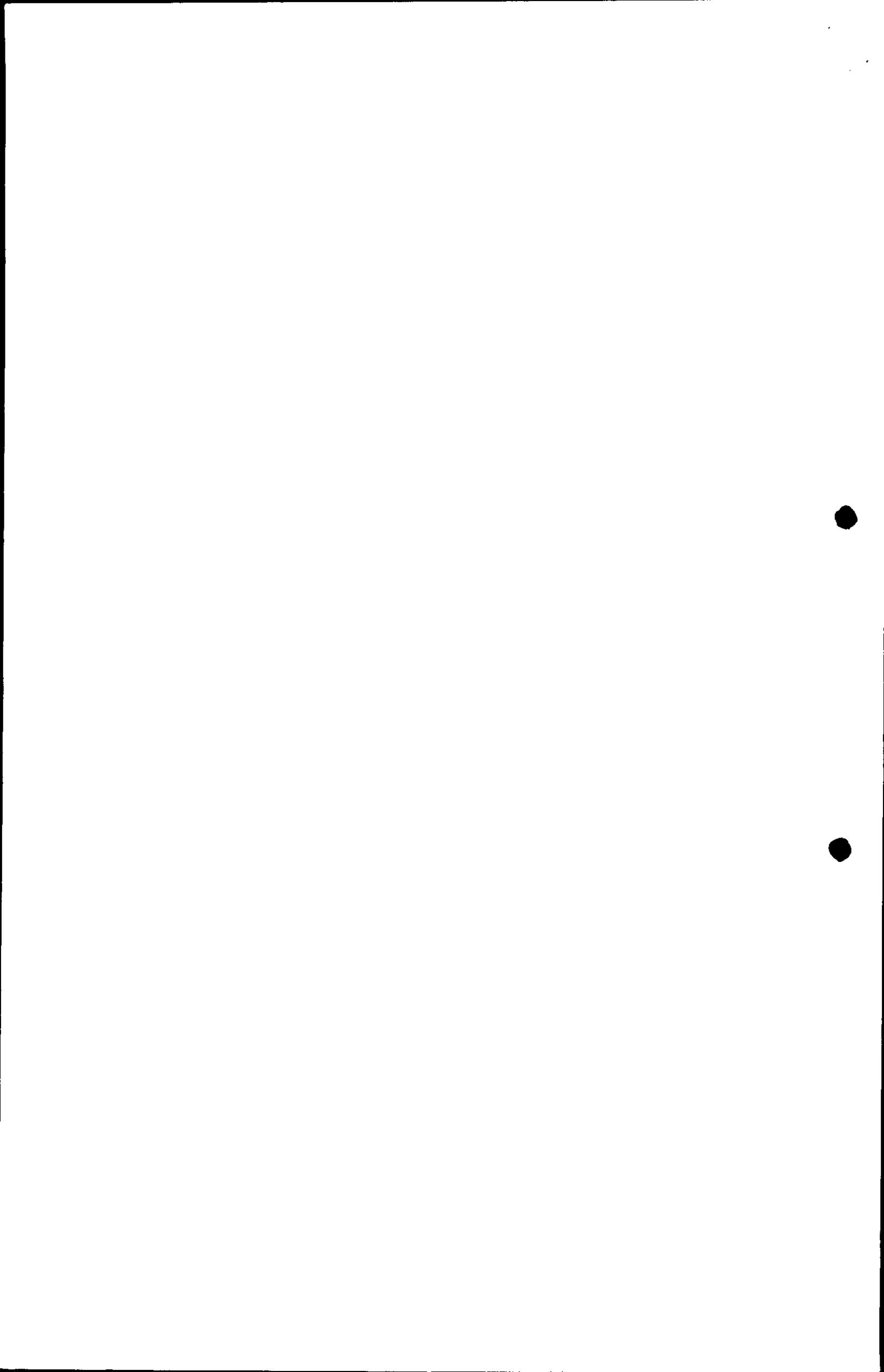
*"Se puede definir el lease back o sale and lease back... como la operación, denominada también leasing de retorno, en virtud de la cual un sujeto-empresario vende un bien de su propiedad a una empresa de leasing, la que, a su vez, se lo concede en leasing con la posibilidad para el primero de readquirir la propiedad del bien al final del contrato mismo, previo pago del valor residual preestablecido"*<sup>5</sup> (Subrayas fuera de texto).

- 1.1.7. En consecuencia, el Banco Davivienda aceptó, tal y como se decidió en el Comité de Vicepresidentes del 24 de Diciembre de 2014 (Anexo Nro. 6), realizar las siguientes operaciones:

- 1) Realizar un lease back en cabeza de las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y Q.M.A. por valor de \$8.181.000.000, sobre la Finca el Porvenir vereda cuatro esquinas de Bermeo municipio de Facatativá – Cundinamarca, actualmente hipotecada a favor del Banco Davivienda.
- 2) Como pago del precio acordado en el contrato de compraventa de dicho inmueble, compensar los créditos de GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC, identificada con NIT: 830.058.059-5, por un monto total de \$4.333.786.299.

<sup>4</sup> ARRUBLA PAUCA, Jaime Alberto. *Contratos Mercantiles. Contratos Atípicos*. Legis Editores S.A. Bogotá, 2015. P. 162.

<sup>5</sup> SAAVEDRA, José Leyva. *El Contrato de Lease Back*. En: *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 2013, P. 142.



799

- 3) Igualmente, saldar las obligaciones a cargo de INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., identificada con NIT: 800.161.435-2 por valor total de \$728.195.725.
- 4) El excedente, esto es, la suma de \$2.902.835.004 abonarlos a la cuenta contable Nro. 1687959757, a nombre de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC.

1.1.8. Así las cosas, es precisamente en desarrollo de dicho acuerdo que se celebró el contrato de compraventa instrumentalizado en la Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá. Tan claro es que este contrato correspondía a la ejecución del acuerdo mencionado en el numeral anterior, que en la misma escritura pública se registra la cancelación de la hipoteca que había sido instrumentalizada mediante la Escritura Pública Nro. 556 del 29 de diciembre de 2010, de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.

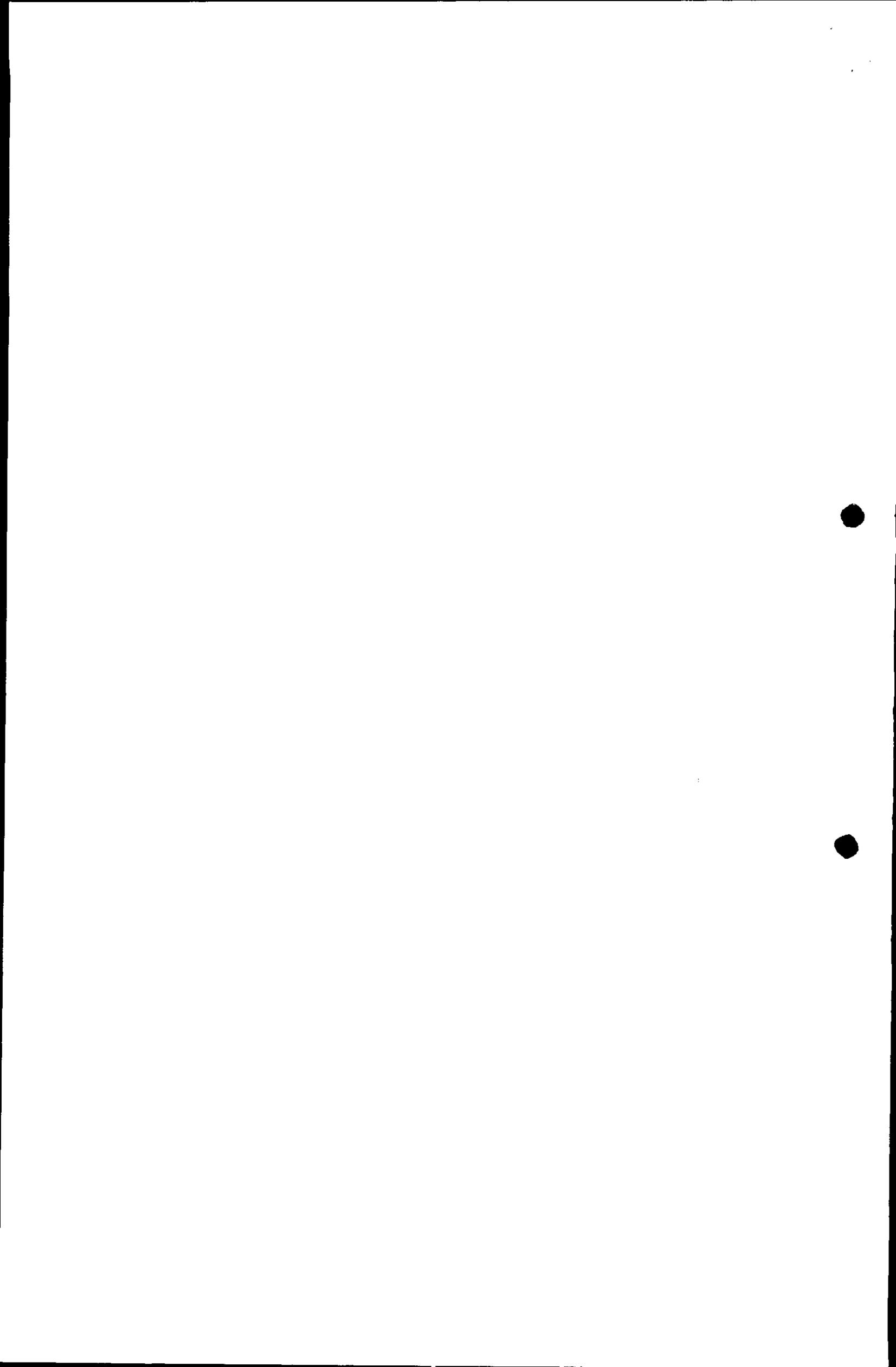
1.1.9. Como se ha señalado anteriormente, para ese momento la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC, identificada con NIT: 830.058.059-5, tenía obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles por un monto total de \$4.333.786.299. En consecuencia, con el nacimiento de la obligación de pago en cabeza del Banco Davivienda, en virtud del contrato de compraventa, **habría operado por ministerio de la ley, el fenómeno de la compensación de las obligaciones**. Por lo tanto, se habría extinguido la obligación de mi mandante, hasta el monto de \$4.333.786.299.

1.1.10. Posteriormente, el día 30 de diciembre de 2014, el señor ÓSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ, actuando como Representante Legal de la vendedora GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC, emite una autorización escrita al Banco Davivienda S.A. (Anexo Nro. 3), para que el producto Leasing, que había sido otorgado en virtud de la operación de lease back referida anteriormente, fuera *"aplicado a las obligaciones que las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC con NIT: 830.058.059-5 e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. con NIT: 800.161.435-2, tenga con el Banco Davivienda"*.

Como se ha señalado, para el momento de celebración del contrato de compraventa, la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., identificada con NIT: 800.161.435-2, tenía obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles con mi mandante por un monto total de \$728.195.725. En consecuencia, al saldar dicha deuda se habría extinguido correlativamente la obligación de mi mandante en dicho monto.

1.1.11. Finalmente, como se había acordado el saldo de \$2.902.835.004 fue pagado a la cuenta contable Nro. 1687959757, con lo cual se extinguió por completo la obligación a cargo de mi mandante.

1.1.12. Es menester resaltar que, como parte de la operación de lease back acordada entre estas dos sociedades y mi mandante, el 29 de diciembre de 2014 se firmó el contrato de Leasing Inmobiliario



700

No. 06000485100000025 – 07070821200034717, mediante el cual el Banco Davivienda entregó la mera tenencia del inmueble previamente identificado, en conjunto, a las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., ambas representadas legalmente por el señor ÓSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ.

- 1.1.13. No obstante lo anterior, estas dos sociedades no cumplieron con las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Inmobiliario No. 06000485100000025 – 07070821200034717, por lo que el 19 de julio de 2018, decidieron firmar un acta de restitución voluntaria y contrato de transacción (Anexo Nro. 5), en el cual se acordó:

*“OCTAVO: Las partes reconocen expresamente que con la suscripción de la presente acta ponen fin a todas las DIFERENCIAS existentes entre ellas, que se relacionen, se desprendan o se deriven del contrato de leasing financiero identificado con el número 06000485100000025 – 07070821200034717, y no implica reconocimiento de de responsabilidad ni de culpa por ninguna de ellas.”*

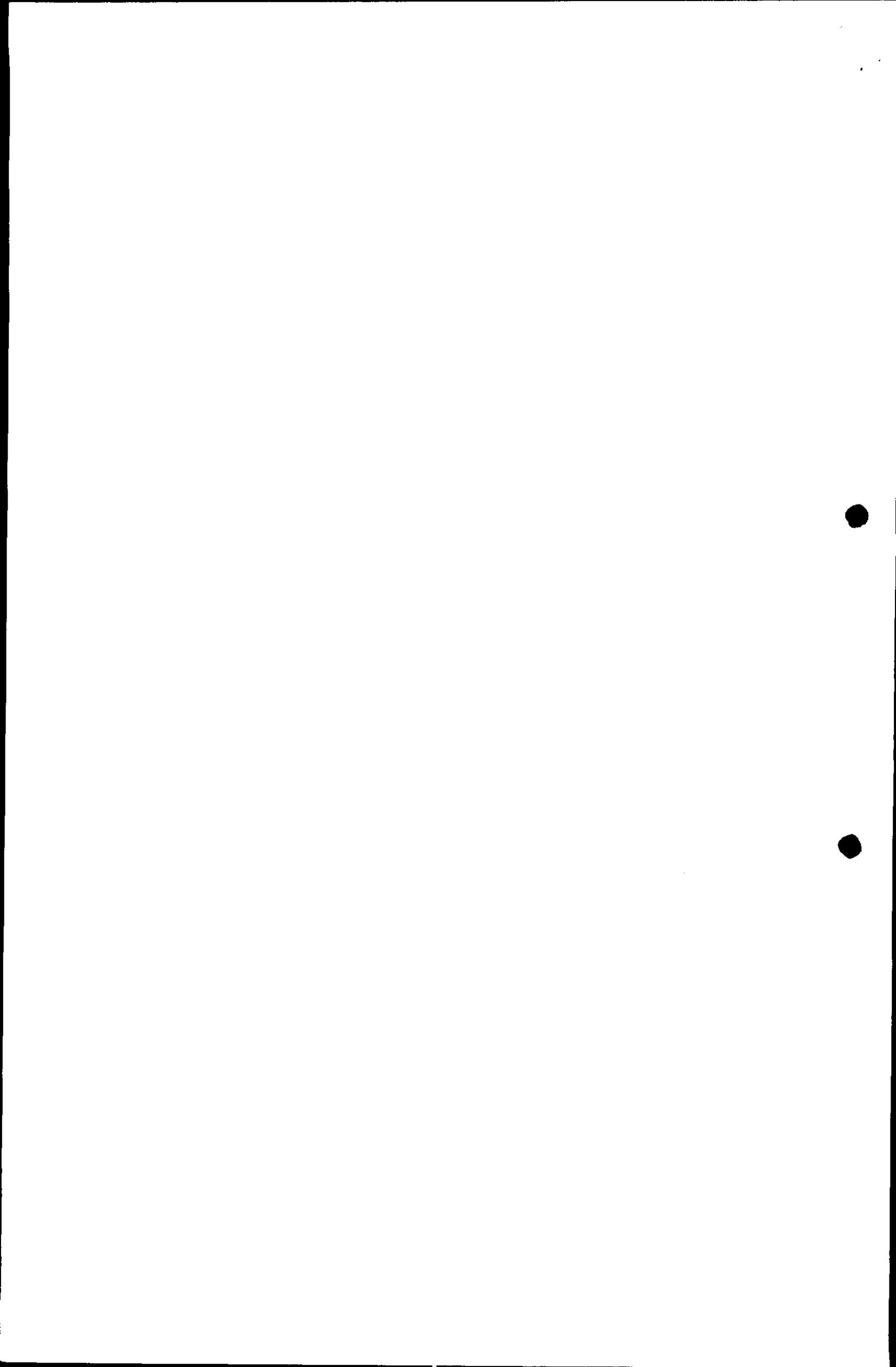
- 1.1.14. Por lo anterior, en el hipotético caso de que subsistiera saldo alguno en cabeza de mi mandante y a favor de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC derivado del contrato de compraventa en cuestión, **habría operado por ministerio de la ley, el fenómeno de la compensación de las obligaciones, con los créditos que a la fecha continúan pendientes por parte de dicha sociedad en favor del Banco Davivienda hasta la fecha.**

- 1.1.15. Es necesario agregar que, a pesar de la evidente buena fe con la que ha procedido mi mandante, a la fecha estas sociedades no han procedido con la entrega material del inmueble, por lo que el Banco Davivienda se vio en la obligación de iniciar un proceso de restitución de inmueble, el cual cursa actualmente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, con el radicado Nro. 2018-0169.

- 1.1.16. Es pues meridianamente claro que tanto la compensación como el pago del precio acordado en el contrato de compraventa del inmueble se llevaron a cabo de acuerdo con la Ley y la voluntad de las partes, consagrada, no solo en el contrato de compraventa en cuestión, sino en los demás documentos contractuales que hacen parte del acuerdo integral celebrado. En consecuencia, procede el rechazo de las pretensiones de la demanda.

1.2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

- 1.2.1. En virtud de las razones expuestas en la anterior excepción, se hace evidente que mi poderdante no está llamada a soportar las pretensiones formuladas por la demandante. Primero, por no haber



ninguna obligación pendiente a su cargo derivada del contrato de compraventa *sub judice* y, segundo, por cuanto la supuesta cesión carece de objeto por no haber ningunos derechos litigiosos en cabeza de la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC que pudieran haber sido cedidos al demandante.

- 1.2.2. El artículo 1969 del Código Civil colombiano consagra la definición de derechos litigiosos, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 1969.- Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

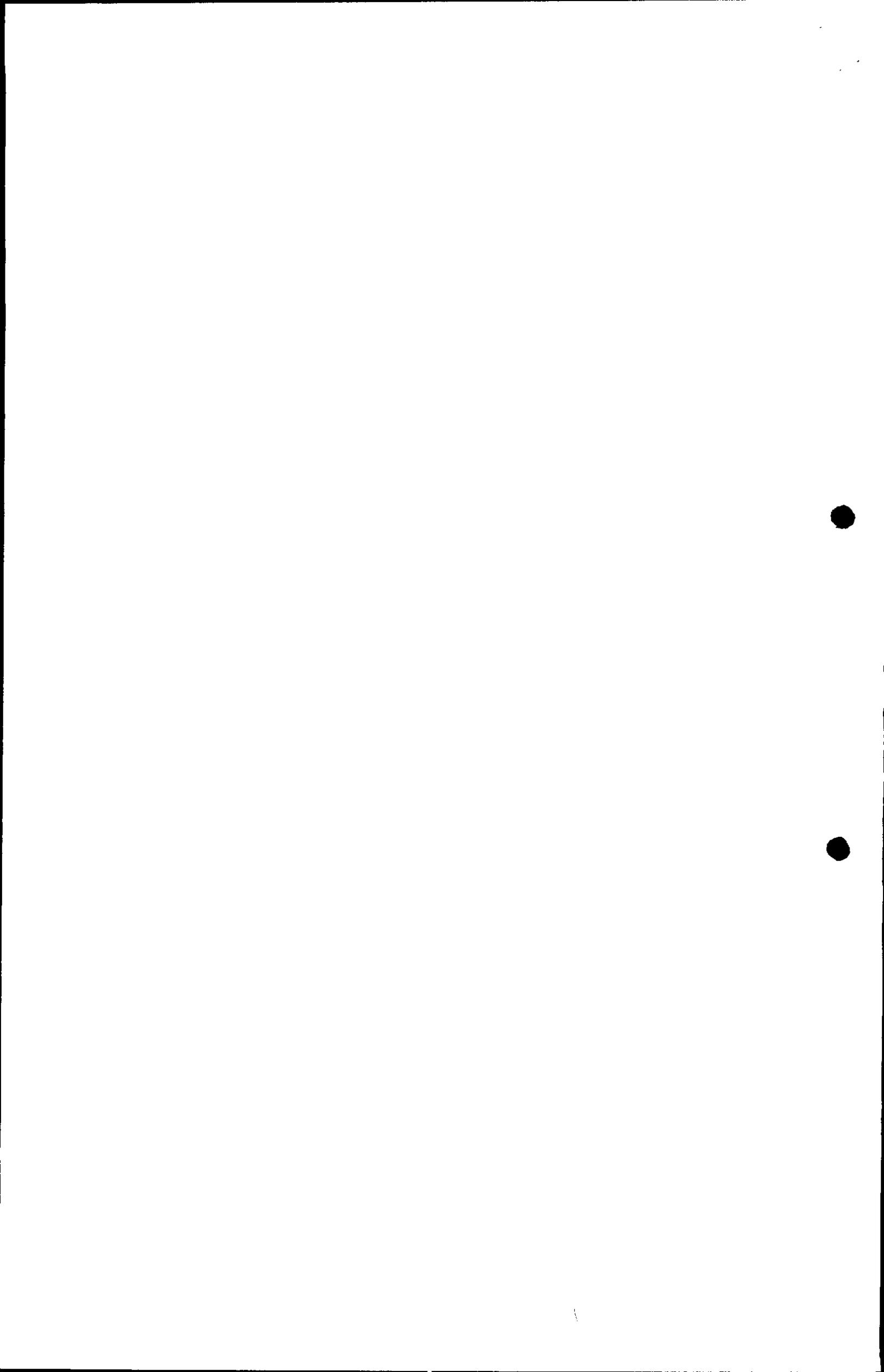
*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.*

Al respecto, el profesor Ramiro Bejarano Guzmán, ha señalado:

*“solamente es litigioso un derecho cuando se ha presentado una demanda al amparo del mismo, que además se haya proferido auto admisorio de la misma o mandamiento ejecutivo, y que este último haya sido notificado al demandado. En otras palabras, de entrada hay que destacar que la normatividad del Código Civil, no exige otros requisitos adicionales a los que se mencionaron, para que pueda considerarse que un derecho es litigioso”<sup>6</sup> (Subrayas fuera de texto).*

- 1.2.3. La pretendida cesión de derechos litigiosos fue celebrada el 8 de julio de 2020, tal y como se desprende del texto mismo del contrato en que dichos derechos fueron cedidos. Lo cierto es que para esa fecha no solo no se había presentado ninguna demanda en contra de mi mandante, sino que no existía ninguna controversia entre Garzón y Vigoya & Cia SC y el Banco Davivienda, que tuviese por objeto el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, D.C.
- 1.2.4. En consecuencia, el acto celebrado entre la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, el 8 de julio de 2020, carece de objeto, por lo que no reúne los requisitos de existencia y validez del acto jurídico, consagrados en el artículo 1502 de la codificación civil colombiana, por lo que así deberá declararlo el Despacho.
- 1.2.5. Ahora bien, si se entendiera que, en lugar de una cesión de derechos litigiosos, que como se ha explicado no tendría objeto por no existir derechos litigiosos para el momento de la pretendida cesión, lo que celebraron la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y el señor MIGUEL ÁNGEL

<sup>6</sup> BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. *Cesión de derechos litigiosos en procesos ejecutivos*. En: *Temas vigentes en materia de derecho procesal y probatorio. Homenaje al doctor Hernando Morales Molina*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, D.C., 2008. P. 103.



MORENO TOVAR habría sido una cesión del contrato, entonces deberá el Despacho considerar el hecho de que en dicha cesión sería necesaria la aceptación del contratante cedido, tal y como lo prescribe el segundo inciso del artículo 887 del Código de Comercio por tratarse de un contrato de ejecución instantánea, pero además que dicha cesión se hizo por documento privado, el cual no fue inscrito en el correspondiente registro, tal y como se exige en el artículo 888 de la misma codificación.

Por lo tanto, en cualquiera de los escenarios descritos, la cesión celebrada entre la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC y el demandante no tiene validez alguna y, en consecuencia, éste carece de legitimación en la causa por activa para haber incoado la demanda que dio lugar al presente proceso.

## 2. EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Sin perjuicio de las excepciones planteadas en el acápite de excepciones principales, en el eventual y remoto caso de que el Despacho declare no probadas las excepciones anteriores, deberá considerar las siguientes:

### 2.1. DERECHO DE RETRACTO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS:

- 2.1.1. Sin perjuicio de todo lo anterior, en el hipotético evento en que el Despacho llegare a considerar plausible el alegado incumplimiento de mi mandante y procedente la pretendida cesión de derechos litigiosos, deberá darse aplicación a lo consagrado en el artículo 1971 del Código Civil respecto de los derechos litigiosos, el cual a la sazón señala:

*"ARTICULO 1971. <DERECHO DE RETRACTO>. El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor"* (Subrayas fuera de texto).

- 2.1.2. Como lo confiesa el demandante en el hecho décimo octavo de su demanda, el señor Miguel Ángel Moreno Tovar habría adquirido los supuestos derechos litigiosos que correspondían a la sociedad GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC. En la cláusula Sexta del contrato en el que se materializó dicha cesión, se pactó como "valor de los derechos litigiosos" la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), los cuales dicha sociedad declaró "tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador".
- 2.1.3. En consecuencia, en el remoto e hipotético caso de que el Despacho decida desestimar las excepciones anteriormente expuestas, la condena impuesta a mi mandante deberá limitarse, en



aplicación de los dispuesto por el artículo 1971 de la codificación civil, a la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20,000,000).

**3. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego al señor Juez declarar probada también cualquier otra excepción, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

**V. PRUEBAS**

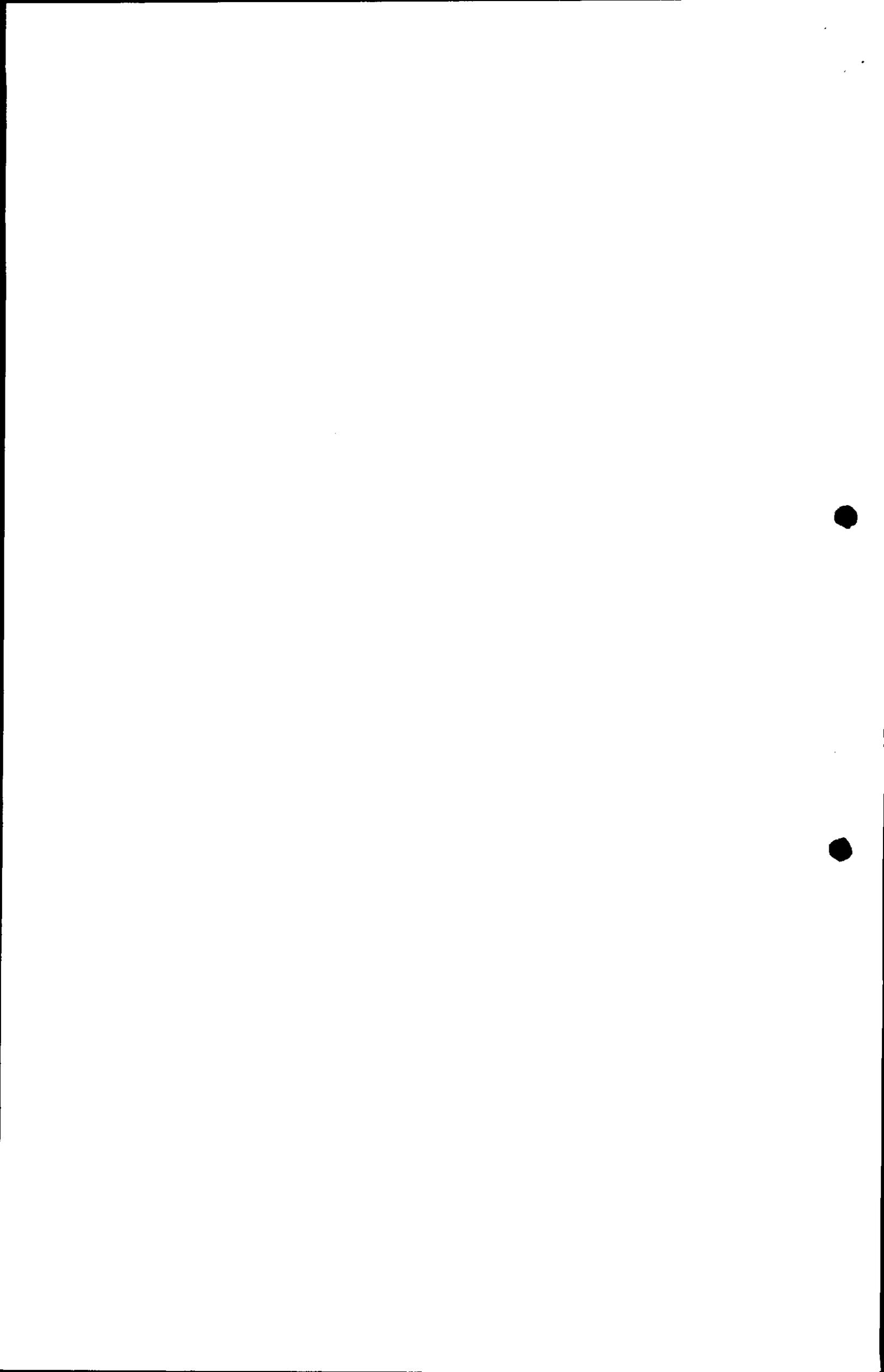
Sírvase, Señor Juez, decretar la admisión y práctica de las siguientes pruebas:

**1. Documentales**

- 1.1. Escritura Pública Nro. 556 del 29 de enero de 2010, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
- 1.2. Escritura Pública Nro. 6370 del 29 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
- 1.3. Autorización de la sociedad Garzón y Vigoya & Cia. SC, otorgada por su Representante Legal en documento del 30 de diciembre de 2014.
- 1.4. Contrato de Leasing Financiero Nro. 06000485100000025 – 07070821200034717 celebrado el 29 de diciembre de 2014.
- 1.5. Documento denominado "Acta de restitución voluntaria y contrato de transacción" de fecha 19 de julio de 2018.
- 1.6. Documento denominado "Memorando Definitivo de Contabilización" de fecha 30 de diciembre de 2014.
- 1.7. Pagarés, cartas de instrucciones, solicitudes de desembolso de créditos, entre otros documentos contractuales suscritos por la sociedad Garzón y Vigoya & Cia. SC.
- 1.8. Pagarés, cartas de instrucciones, solicitudes de desembolso de créditos, entre otros documentos contractuales suscritos por la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A.

**2. Declaración de parte:**

Conforme a lo establecido en los artículos 165, 191, 194 y 198 del Código General del Proceso, sírvase hacer comparecer ante su Despacho al doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien declarará acerca de los hechos a que se refiere la demanda, la contestación, y en general en relación



con todas las circunstancias relacionadas con las obligaciones contraídas por las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. con el Banco Davivienda, el contrato de compraventa y la operación de *lease back*.

**3. Exhibición de libros y papeles de los comerciantes con intervención de perito**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez se sirva decretar la exhibición de:

- 3.1. Los libros y soportes contables de las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A., desde el año 2013 a la fecha en que se realice la exhibición, teniendo en cuenta que el examen de la contabilidad de estas sociedades es indispensable para el esclarecimiento de los hechos materia de la litis y que no es posible física ni jurídicamente obtenerla de otra forma. Con ello pretendo probar: i) las obligaciones pendientes de pago por ambas sociedades con mi mandante para diciembre de 2014; ii) la extinción de estas a través de la aplicación del precio de la compraventa celebrada entre la sociedad Garzón y Vigoya & Cia SC y mi mandante; iii) las obligaciones pendientes de pago al día de hoy producto del contrato de leasing celebrado.

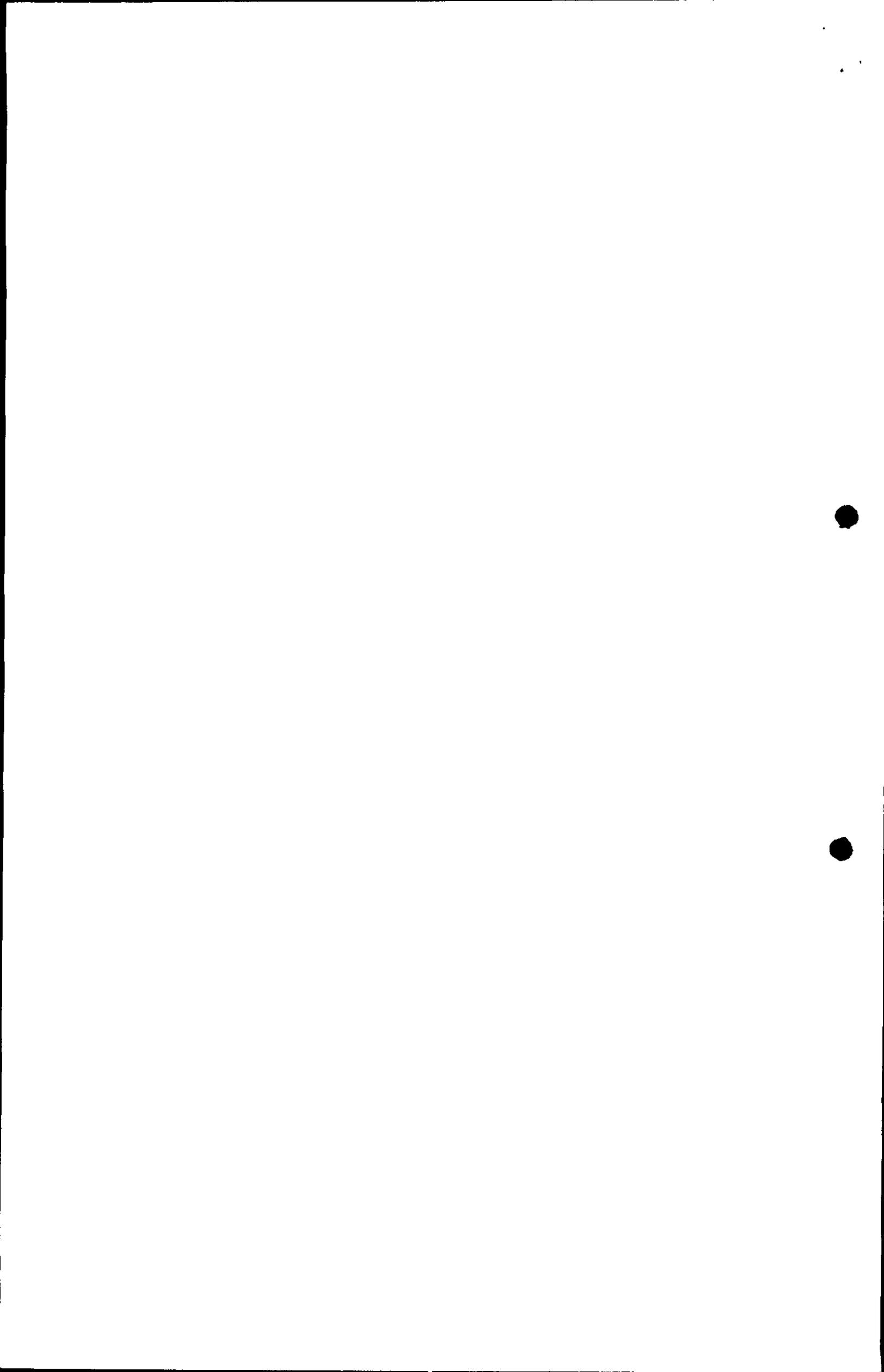
En concordancia con el último inciso del artículo 268 del C.G.P., me reservo la facultad de designar un perito experto en ciencias contables para efectos de que este pueda examinar los documentos exhibidos durante la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva fijar fecha y hora con el fin de que se practique la diligencia de exhibición en presencia del señor Juez y en el lugar en que los libros se lleven, tal y como dispone la norma.

**4. Testimoniales:**

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora con el fin de escuchar en declaración testimonial a las siguientes personas:

- 3.1. A la doctora VICTORIA VARGAS MATEUS, domiciliada y residente en Bogotá, quien se desempeña como Coordinadora Jurídica de Cobranzas del Banco Davivienda. La doctora VARGAS MATEUS rendirá testimonio sobre los hechos a que se refiere la demanda, la contestación y especialmente sobre lo que concierne a las obligaciones contraídas por las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. y que se encontraban pendientes para diciembre de 2014 y hasta la fecha.



205

La doctora VARGAS MATEUS puede ser citada en la oficina de mi representada ubicada en Avenida el Dorado No 68 C – 61 Piso 8, o al correo electrónico [vvargasm@davivienda.com](mailto:vvargasm@davivienda.com).

- 3.2. Al doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA domiciliado y residente en Bogotá, quien se desempeña como Jefe de Normalización Jurídica del Banco Davivienda. El doctor RIVERA MEJIA rendirá testimonio sobre los hechos a que se refiere la demanda, la contestación y especialmente sobre lo que concierne a las negociaciones que se llevaron a cabo con las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. para efectos de saldar las obligaciones pendientes de estas con el Banco Davivienda, dentro de las cuales se estructuró la operación de *lease back*.

El doctor RIVERA MEJIA puede ser citado en la oficina de mi representada ubicada en Avenida el Dorado No 68 C – 61 Piso 8, o al correo electrónico [berivera@davivienda.com](mailto:berivera@davivienda.com).

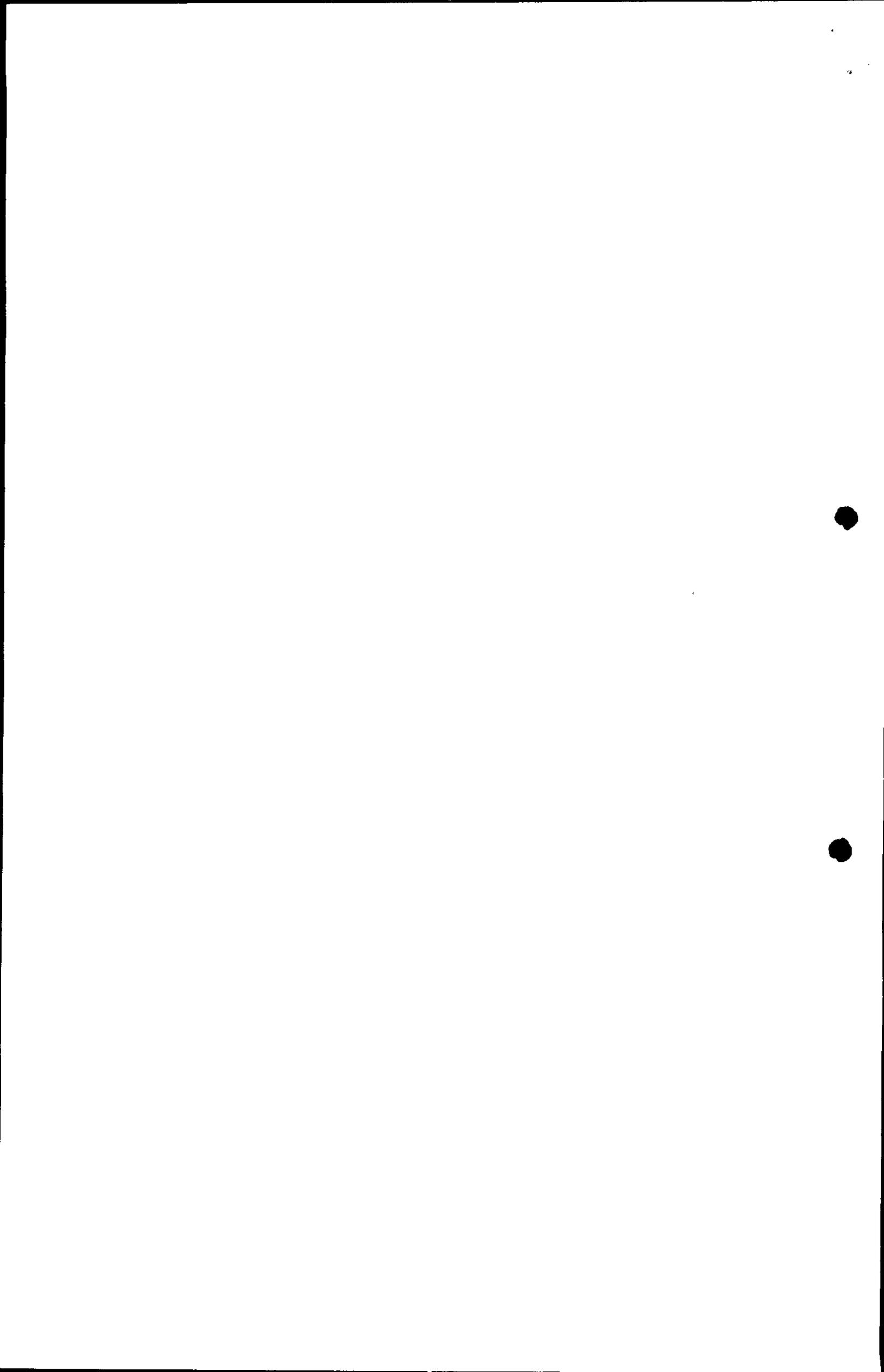
- 3.3. Al doctor TULIO ALEXANDER ZAMBRANO ABRIL domiciliado y residente en Bogotá, quien se desempeña como Director de Bienes Recibidos en Pago del Banco Davivienda. El doctor ZAMBRANO ABRIL rendirá testimonio sobre los hechos a que se refiere la demanda, la contestación y especialmente sobre lo que concierne al contrato de leasing celebrado entre las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. y el Banco Davivienda, como parte de la operación de *lease back* acordada para saldar las obligaciones de ambas sociedades y la situación actual de dicha operación.

El doctor ZAMBRANO ABRIL puede ser citado en la oficina de mi representada ubicada en Avenida el Dorado No 68 C – 61 Piso 8, o al correo electrónico [tzambrano@davivienda.com](mailto:tzambrano@davivienda.com).

- 3.4. A la doctora ANA MARÍA GÓNGORA GAITÁN, domiciliada y residente en Bogotá, quien se desempeña como Jefe Nacional Normalización Corporativa y Empresarial del Banco Davivienda. La doctora GÓNGORA GAITÁN rendirá testimonio sobre los hechos a que se refiere la demanda, la contestación y especialmente sobre lo que concierne a los saldos insolutos de los créditos que las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. tienen en la actualidad con el Banco Davivienda y la forma en que se ha intentado solucionar dichas acreencias.

La doctora GÓNGORA GAITÁN puede ser citada en la oficina de mi representada ubicada en Avenida el Dorado No 68 C – 61 Piso 8, o al correo electrónico [amgongora@davivienda.com](mailto:amgongora@davivienda.com).

- 3.5. A la doctora ANA MARÍA MARÍN SUÁREZ, domiciliada y residente en Bogotá, quien se desempeña como Analista Cobranza Banca Pyme y Empresarial del Banco Davivienda. La doctora MARÍN SUÁREZ rendirá testimonio sobre los hechos a que se refiere la demanda, la contestación y



206

especialmente sobre lo que concierne al proceso de cobro de las obligaciones pendientes de las sociedades GARZÓN Y VIGOYA & CIA SC e INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. - QMA S.A. con mi mandante, desde la época en que se celebró la compraventa en cuestión hasta la actualidad.

La doctora MARÍN SUÁREZ puede ser citada en la oficina de mi representada ubicada en Avenida el Dorado No 68 C – 61 Piso 8, o al correo electrónico [anamarin@davivienda.com](mailto:anamarin@davivienda.com).

## 5. ANEXOS

Como anexos de la contestación de la demanda:

1. Poder legalmente a mi conferido por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual ya obra en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual ya obra en el expediente.
3. Las enunciadas como pruebas documentales.

## 6. NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar que recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- La sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61, piso 10º de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico:
  - [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7D No. 108A – 45 de la ciudad de Bogotá D.C. o por correo electrónico a la siguiente dirección:
  - [notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com](mailto:notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com)

Del Señor Juez, con toda atención y respeto,



**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**  
C.C. No. 35.469.189 de Usaquén  
T.P. 73.246 del Consejo Superior de la Judicatura

202

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Notificaciones Judiciales G&A <notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com>  
**Enviado el:** miércoles, 07 de julio de 2021 3:02 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** guillermohrodriguez@hotmail.com; 'Notificaciones Judiciales G&A'  
**Asunto:** 2021-0147 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA BANCO DAVIVIENDA  
**Datos adjuntos:** ATP Scan In Progress

**Importancia:** Alta

Señores

**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal promovido por MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Radicado:** 2021 - 0147

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del término legal para el efecto, adjunto al presente correo me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente, a continuación copio el link a través del cual pueden acceder a los anexos de la contestación ya que por su peso no se pueden enviar como adjuntos de este email, en consecuencia les agradecemos confirmar el acceso a los documentos:

<https://www.dropbox.com/sh/6al6hhmue5qyzhc/AADaHcWS5g853K91FZXhsV2ta?dl=0>

En cumplimiento de lo preceptuado en del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación es enviada simultáneamente al correo electrónico de la contraparte.

Con atención y respeto,

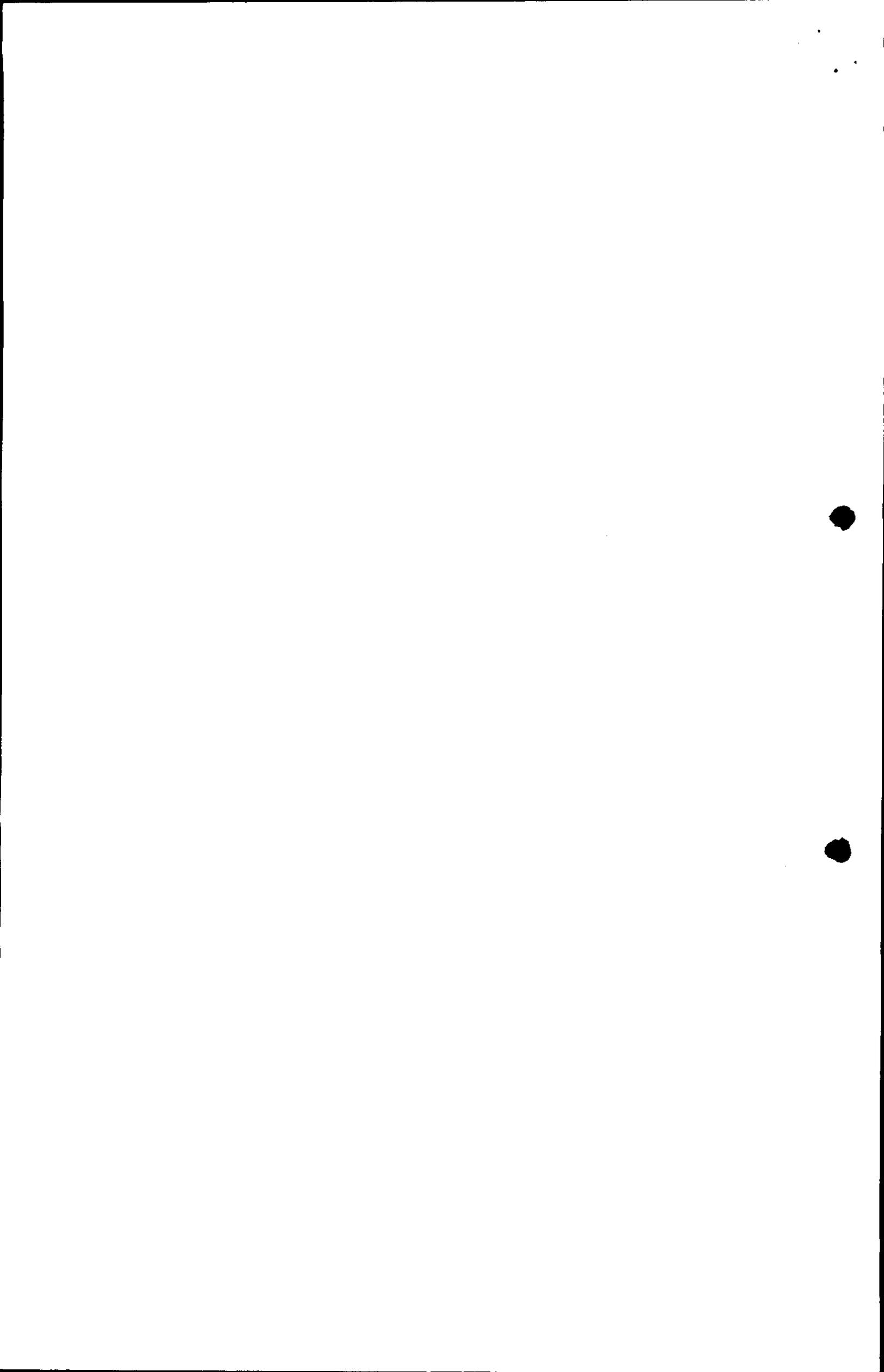
**María del Pilar Galvis S.**

Socia Directora

T.(571) 612 78 61 / Cra 7D No. 108 A - 45. Bogotá D.C., Colombia.

[www.galvisyasociados.com](http://www.galvisyasociados.com)





294

Señor (a)

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref: EXPEDIENTE No. 28-2021-00147-00**

**DTE: MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR**

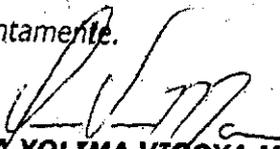
**DDO: BANCO DAVIVIENDA**

**ANA YOLIMA VIGOYA MENA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.886.874 de San Bernardo, Cundinamarca, actuando en nombre y representación de la sociedad **GARZON VIGOYA & Cia. S .en C., con NIT 830.058.059-5**, según certificado de existencia y representación legal que allego, con dirección electrónica: [notificaciones.garzonvigoya@gmail.com](mailto:notificaciones.garzonvigoya@gmail.com) , por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**, Abogada, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma para que represente los intereses de la sociedad que represento, misma que ha sido citada para integrar el contradictorio, demanda que va dirigida contra en BANCO DAVIVIENDA.



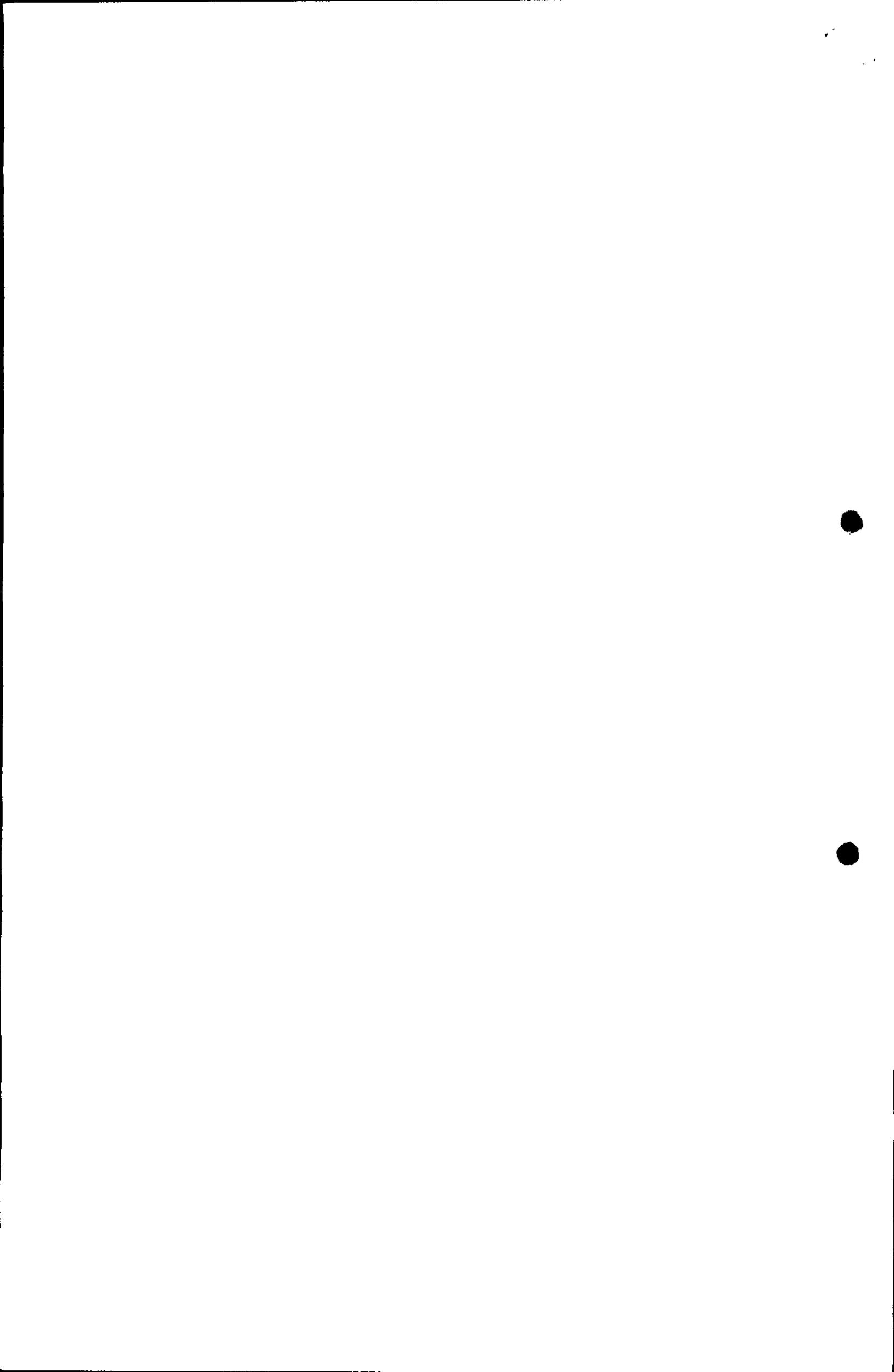
Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, reasumir, sustituir, y todo lo que en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de éste mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente.

  
**ANA YOLIMA VIGOYA MENA**  
C.C. No. 20.886.874 de San Bernardo

Acepto

  
**LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**  
C.C. No. 41.638.104 de Bogotá  
T.P. No. 34.464 del C.S de la J.



250



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Del Circuito de Bogotá

Compareció

**VIGOYA MENA ANA YOLIMA**

Cédula C. 20559974

y de la firma que aparece en esta diligencia es suya y el contenido del mismo es el

Bogotá D.C. 2022-02-17 12:30 PM

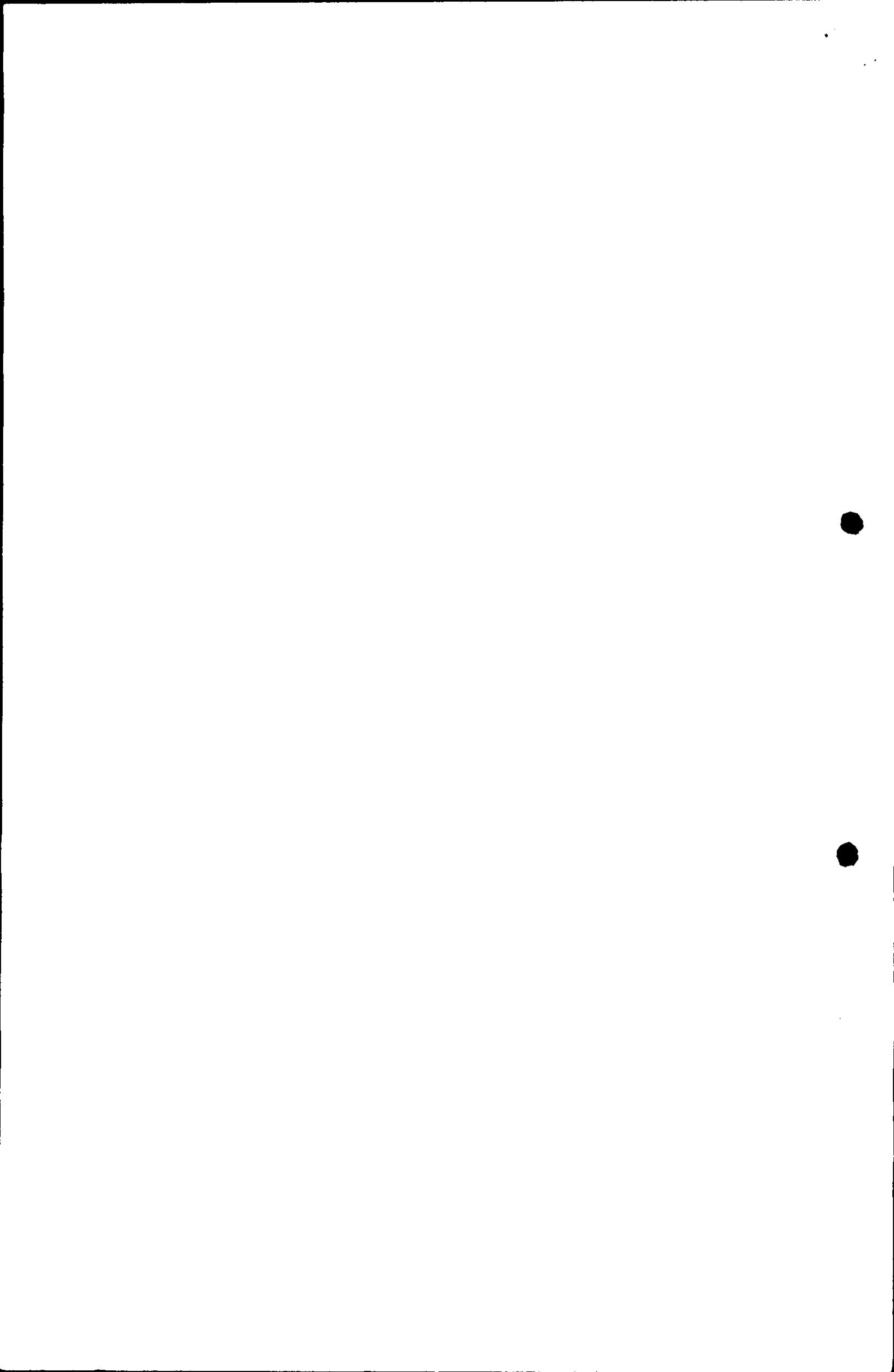
Reconocimiento

20559974

NOTARIO

NOTARIO 12





257

3678

NOTARIA 12

NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-02-11 12:09:06

Compareció:

VIGOYA MENA ANA YOLIMA

C.C. 20886874

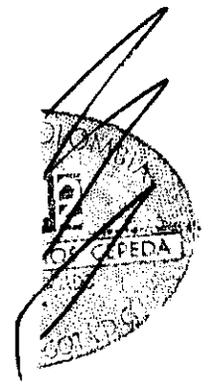
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para validar este documento.



b5tno



NORBERTO BARRIOS CEPEDA  
NOTARIO 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.





257

Bogotá, 12 de Febrero de 2022

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

**Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 1º.**

**Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)**

**Att: Dr. EFRAIN FORERO, representante legal o quien haga sus veces.**

**Ref: Proceso Expediente No. 28-2021-00147-00**

**Demandante: MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR**

**Demandado: BANCO DAVIVIENDA**

Comedidamente acudo a usted, quien ha sido citado como representante legal de Davivienda por el señor Miguel Angel Moreno Tovar, para que se sirva enviar al Juzgado 28 Civil del Circuito de ésta ciudad, y bajo el radicado de la referencia, los siguientes documentos:

1. Contrato de leasing celebrado entre Garzón Vigoya & Cia S en C., y Banco Davivienda sobre el siguiente inmueble Finca El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-21635 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.
2. Carta de desembolso por cuenta del leasing inmobiliario que tiene origen en el contrato anterior.

Cordialmente,

  
**LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**

C.C. No. 41.638.104 de Bogotá

T.P. No. 34.464 del C.S de la J.







254

Bogotá, 12 de Febrero de 2022

Señores

**OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**

**Representante legal de Integración de la Ingeniería Química  
Mecánica y afines, QMA, S.A- En liquidación-**

**Carrera 6 No. 26 B-85, Piso 5**

**Correo electrónico: octavio.restrepo@lagel.co**

**Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos**

**Ciudad.**

**Ref: Proceso Expediente No. 28-2021-00147-00**

**Demandante: MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR**

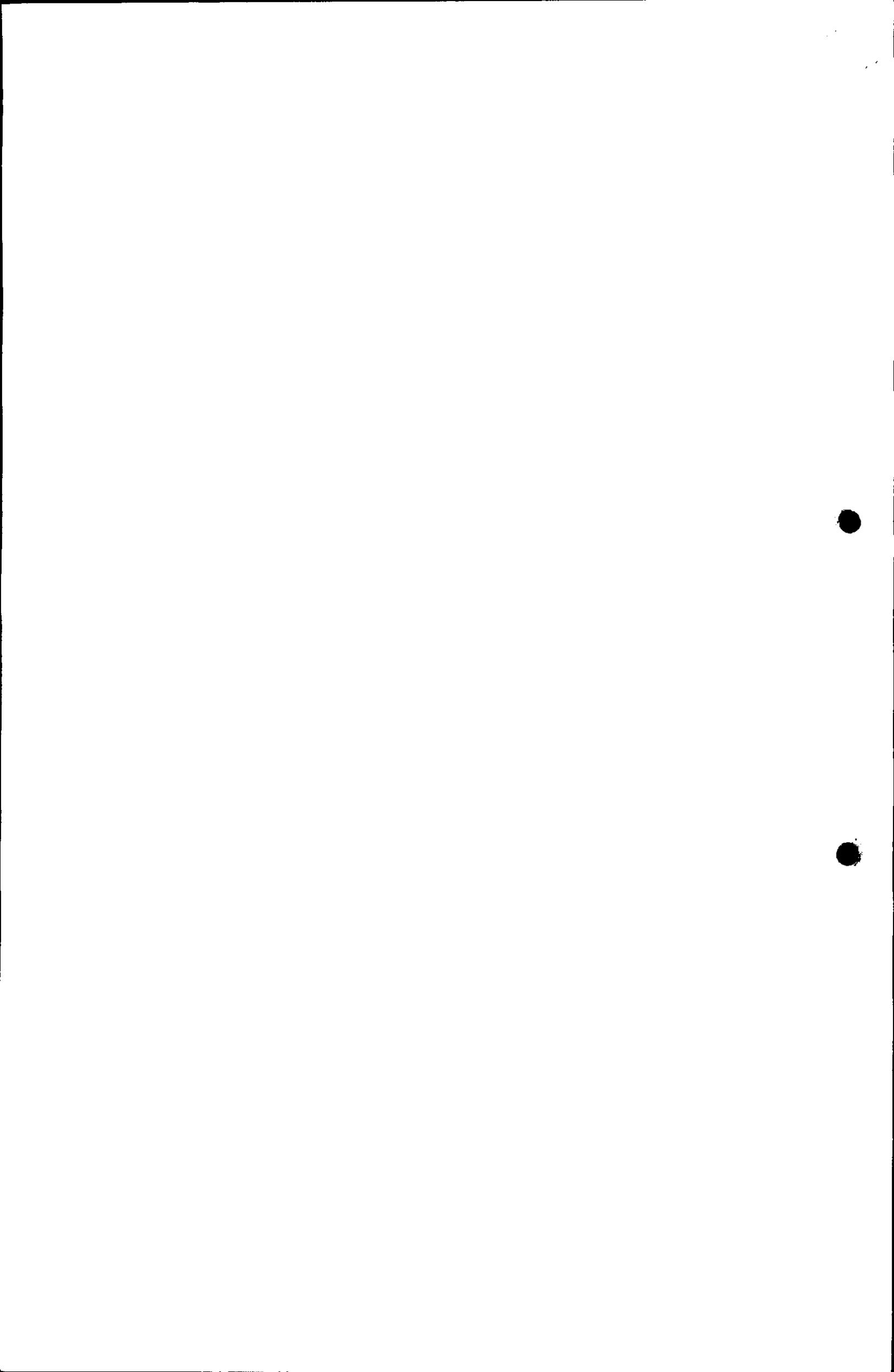
**Demandado: BANCO DAVIVIENDA**

Comedidamente acudo a usted, en su condición de representante legal de **Integración de la Ingeniería Química Mecánica y afines, QMA, S.A- En liquidación**, para que se sirva informar al Juzgado 28 Civil del Circuito de ésta ciudad, y bajo el radicado de la referencia, lo siguiente:

Si por cuenta del contrato de leasing inmobiliario celebrado entre Garzón Vigoya & Cía S en C., sobre el inmueble denominado Finca El Porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156 21635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la sociedad que usted representa recibió un desembolso de \$8.181.000.000.00 u otra suma, por cuenta del mencionado contrato por parte del Banco Davivienda. De ser positiva su respuesta allegar al despacho la documentación pertinente.

Cordialmente,









296

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GARZON VIGOYA & CIA S C  
Nit: 830.058.059-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03306932  
Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2020  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 12 de diciembre de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

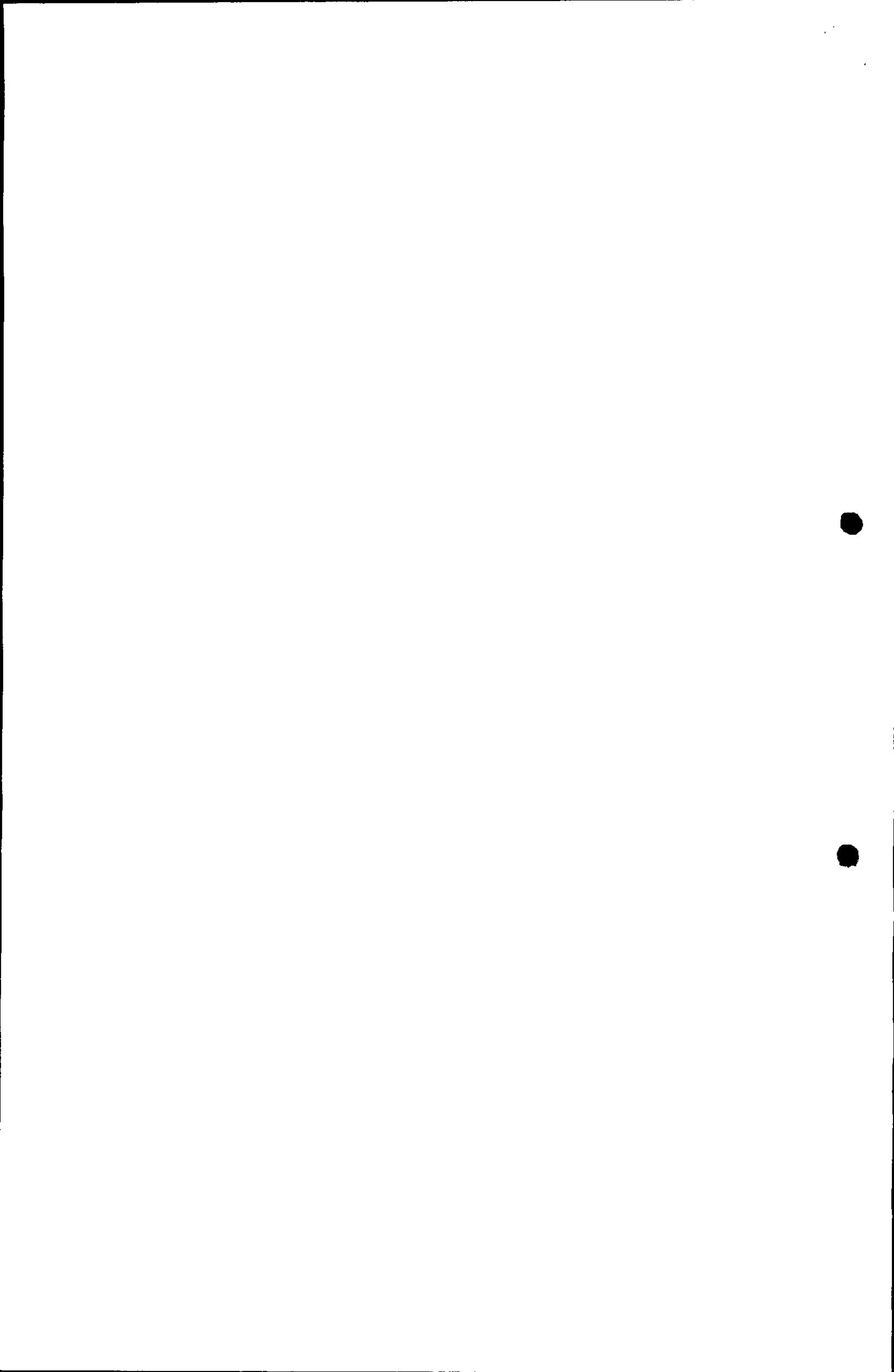
**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11 - 20 Ofc 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.garzonvigoya@gmail.com](mailto:notificaciones.garzonvigoya@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3227217285  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11 - 20 Ofc 503  
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

Constanza  
del Dpto.  
de Trujillo



258

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28

Recibo No. 7222001546

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificaciones.garzonvigoya@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3227217285

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000510 del 4 de marzo de 1999 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 1999, con el No. 00672073 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GARZON VIGOYA & CIA S C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2478 del 15 de septiembre de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2008, con el No. 01244200 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Bogotá D.C. a Madrid (Cundinamarca)

Por Escritura Pública No. 2942 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Facatativá, el 15 de octubre de 2008 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 6 de Noviembre de 2020, con el No. 02632908 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Madrid (Cundinamarca) a Bogotá D.C.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de marzo de 2059.

278

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

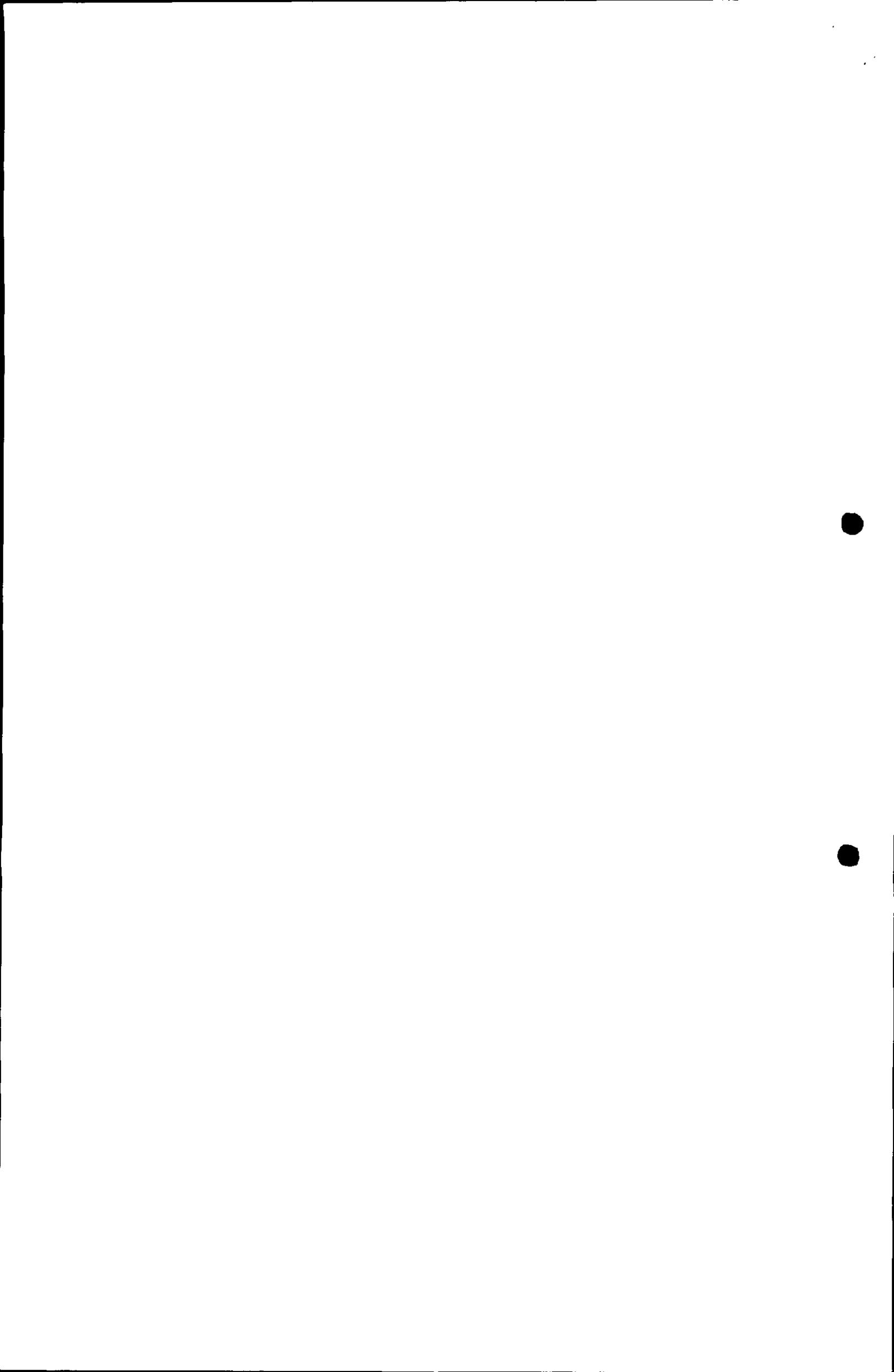
---

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) la inversión en bienes inmuebles urbanos, rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen y enajenación de los mismos. b) la inversión de fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles, acciones, cuotas y partes de interés en sociedades comerciales e industriales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. c) la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materia prima, artículos necesarios para el sector manufacturero de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general. d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. e) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos, artículos metálicos, de plástico, de papel, de cartón, de vidrio, de caucho, o de sus combinaciones. f) la explotación de la industria editorial en todas sus formas y modalidades; g) el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. h) la administración de derechos de crédito, títulos valores bursátiles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades comerciales o industriales de propiedad de los socios comanditarios o de los gestores de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este; en general, la sociedad puede ejecutar los actos y celebrar los contratos convenientes para el logro del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los socios o de terceras personas, salvo que de ello se reportare un beneficio manifiesto para ella y se aprobare por la junta general de socios, con el voto favorable de los socios gestores y el setenta por ciento (70%) del capital comanditario.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 195.000.000,00 dividido en 195,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28

Recibo No. 7222001546

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| - Socio(s) gestor(es)          |                         |
| Ana Yolima Vigoya Mena         | C.C. 000000020886874    |
| No. de cuotas: 0,00            | valor: \$0,00           |
| Oscar Orlando Garzon Gutierrez | C.C. 000000003153483    |
| No. de cuotas: 0,00            | valor: \$0,00           |
| - Socio(s) comanditario(s)     |                         |
| Oscar Felipe Garzon Vigoya     | C.C. 000001072708367    |
| No. de cuotas: 65,00           | valor: \$65.000.000,00  |
| Juliana Garzon Vigoya          | T.I. 000001032876423    |
| No. de cuotas: 65,00           | valor: \$65.000.000,00  |
| Mariana Garzon Vigoya          | T.I. 000001001191658    |
| No. de cuotas: 65,00           | valor: \$65.000.000,00  |
| Totales                        |                         |
| No. de cuotas: 195,00          | valor: \$195.000.000,00 |

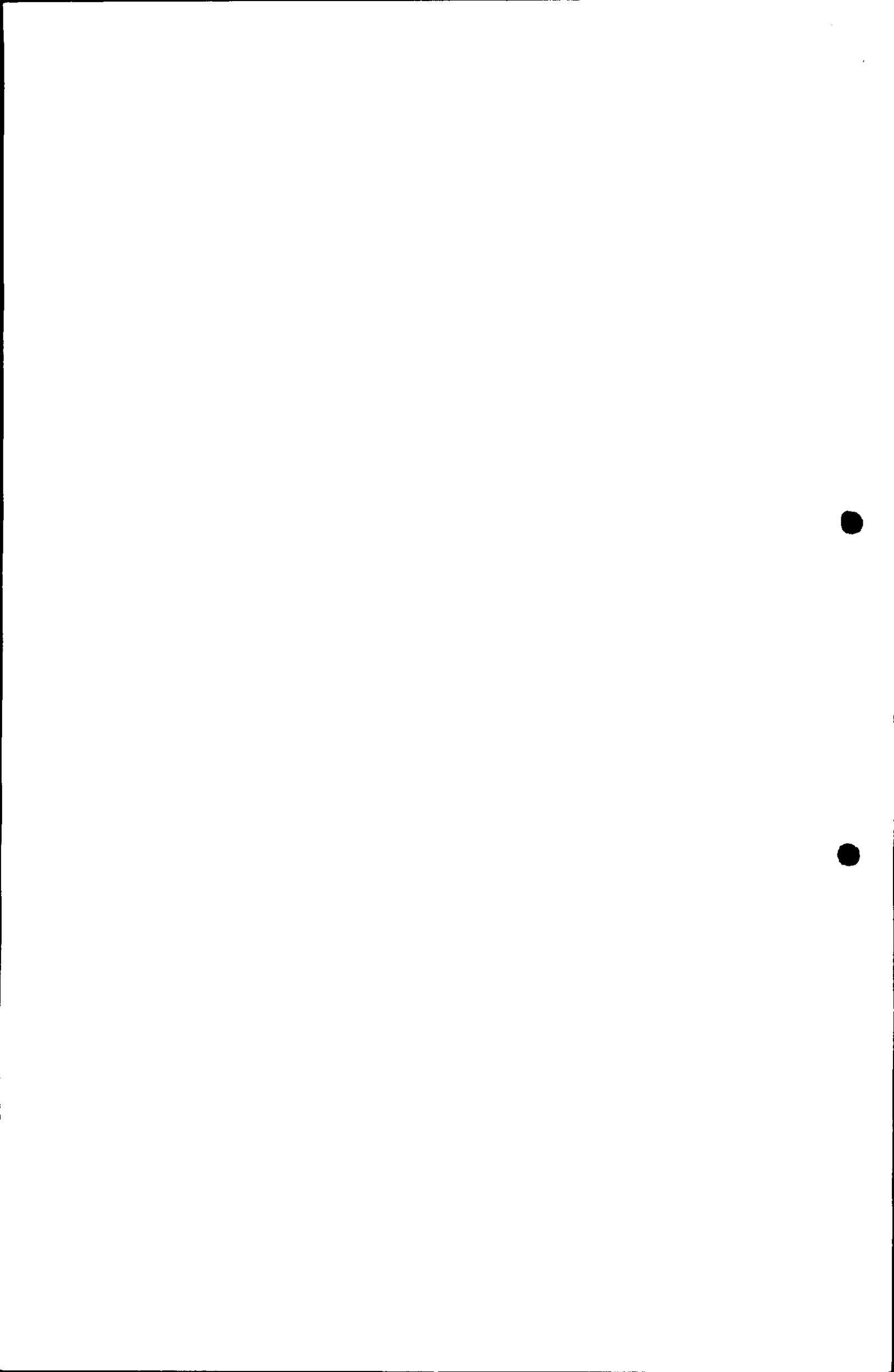
Mediante Oficio No. 20-1353 del 13 de marzo de 2020, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 bajo el No. 00193751 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretó el desembargo de las cuotas sociales que posee Oscar Orlando Garzón Gutiérrez CC. 3.153.483 en la sociedad de la referencia inscrita bajo registro No.00186364 del libro VIII, e informó que la medida de embargo queda a disposición de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN, División De Gestión De Cobranzas De La Seccional De Impuestos De Bogotá, en virtud de solicitud de prelación de créditos.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la compañía y la administración de la misma estará a cargo de la socia gestora, señora Ana Yolima Vigoya Mena, con el carácter de gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal podrá celebrar o ejecutar libremente, sin limitación alguna y con las más amplias facultades todos los actos y contratos que comprenden el objeto social o que se relacionen con la existencia o funcionamiento de la sociedad.



260

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1792 del 12 de julio de 2018, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771730 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN           |
|---------|------------------------|--------------------------|
| Gerente | Ana Yolima Vigoya Mena | C.C. No. 000000020886874 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 57 del 2 de abril de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2020 con el No. 02632908 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN                                |
|--------------------------|-----------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Nancy Liliana Camacho Rojas | C.C. No. 000000052816743<br>T.P. No. 154677-T |

| CARGO                   | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN                                |
|-------------------------|------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Francisco Javier Julio Lopez | C.C. No. 000000079790763<br>T.P. No. 146231-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                   |
|---|---|
| E. P. No. 0001665 del 29 de junio de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 00740238 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001561 del 14 de junio de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá      | 01139281 del 21 de junio de 2007 del Libro IX |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0002076 del 12 de agosto 01237714 del 27 de agosto de  
de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0002076 del 12 de agosto 01237717 del 27 de agosto de  
de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1792 del 12 de julio de 02771730 del 14 de diciembre  
2018 de la Notaría 6 de Bogotá de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2942 del 28 de noviembre 02632908 del 6 de noviembre de  
de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Oficio No. 480540 del 23 de septiembre de 2016 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 9 de noviembre de 2020 bajo el número 02633371 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GARZON VIGOYA & CIA S C, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S A

Domicilio: Madrid (Cundinamarca)

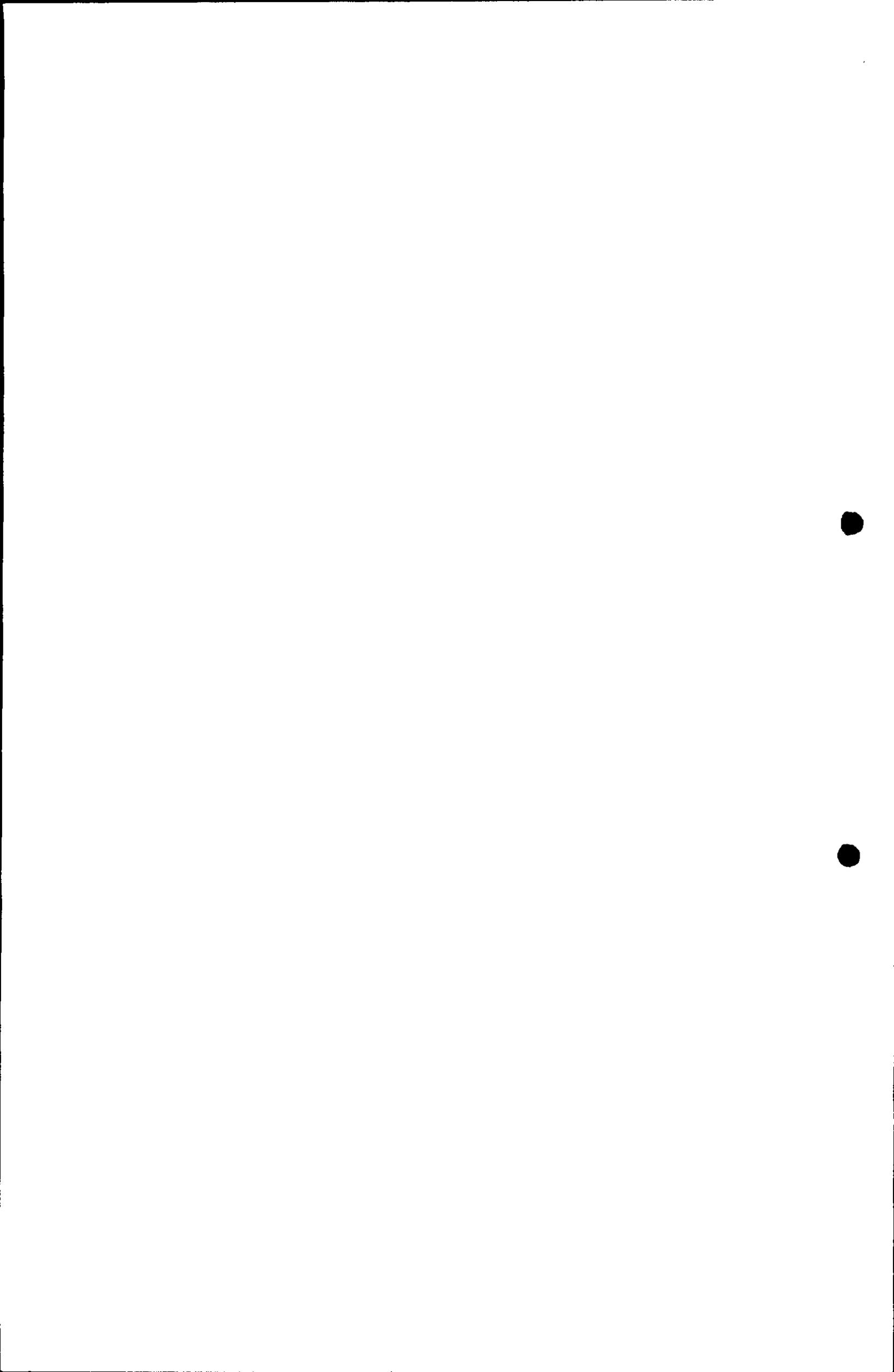
Nacionalidad: Colombiana

Actividad: a) El desarrollo y explotación de uno o más establecimientos de comercio y negocios dedicados a la fabricación, compra y venta de toda clase de tubos, perfilera elementos metálicos plásticos, o en cualquier material o aleación y que sirvan como bienes de uso final del consumidor en cualquier sector de la economía, para lo cual también podrán representar compañías o personas naturales nacionales y/o extranjeras que desarrollen actividades metalmeccánicas similares o complementarios principal.

Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-07-15

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14



262

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de abril de 2016, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número 02632908 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- GARZÓN GUTIÉRREZ OSCAR ORLANDO

Domicilio: Chía (Cundinamarca)

Nacionalidad: Colombiana

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-03-15

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 2 de septiembre de 2016, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número 02632908 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GARZON VIGOYA & CIA S C, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- QMA DEL CARIBE SAS

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: a) El desarrollo y explotación de uno o más establecimientos de comercio y negocios dedicados a la fabricación, compra y venta de toda clase de tubos, perfilera elementos metálicos plásticos, o en cualquier material o aleación y que sirvan como bienes de uso final del consumidor en cualquier sector de la economía, para lo cual también podrán representar compañías o personas naturales nacionales y/o extranjeras que desarrollen actividades metalmeccánicas similares o complementarios principal.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-07-15

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número 02632908 del libro IX, mediante el Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de abril de 2016, inscrito el 6 de Noviembre de 2020 bajo el número 02632908 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Garzón Gutiérrez Oscar Orlando como socio gestor (matriz), y los socios comanditarios Garzón Vigoya Mariana, Garzón Vigoya Oscar Felipe y Garzón Vigoya Juliana, ejercen control conjunto sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***



267

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el 9 de Noviembre de 2020 bajo el número 02633371 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Garzón Gutiérrez Oscar Orlando y la sociedad de la referencia (matrices), ejercen control conjunto sobre la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA MECÁNICA Y AFINES S.A. EN REORGANIZACIÓN (subordinada).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 6 de Noviembre de 2020, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

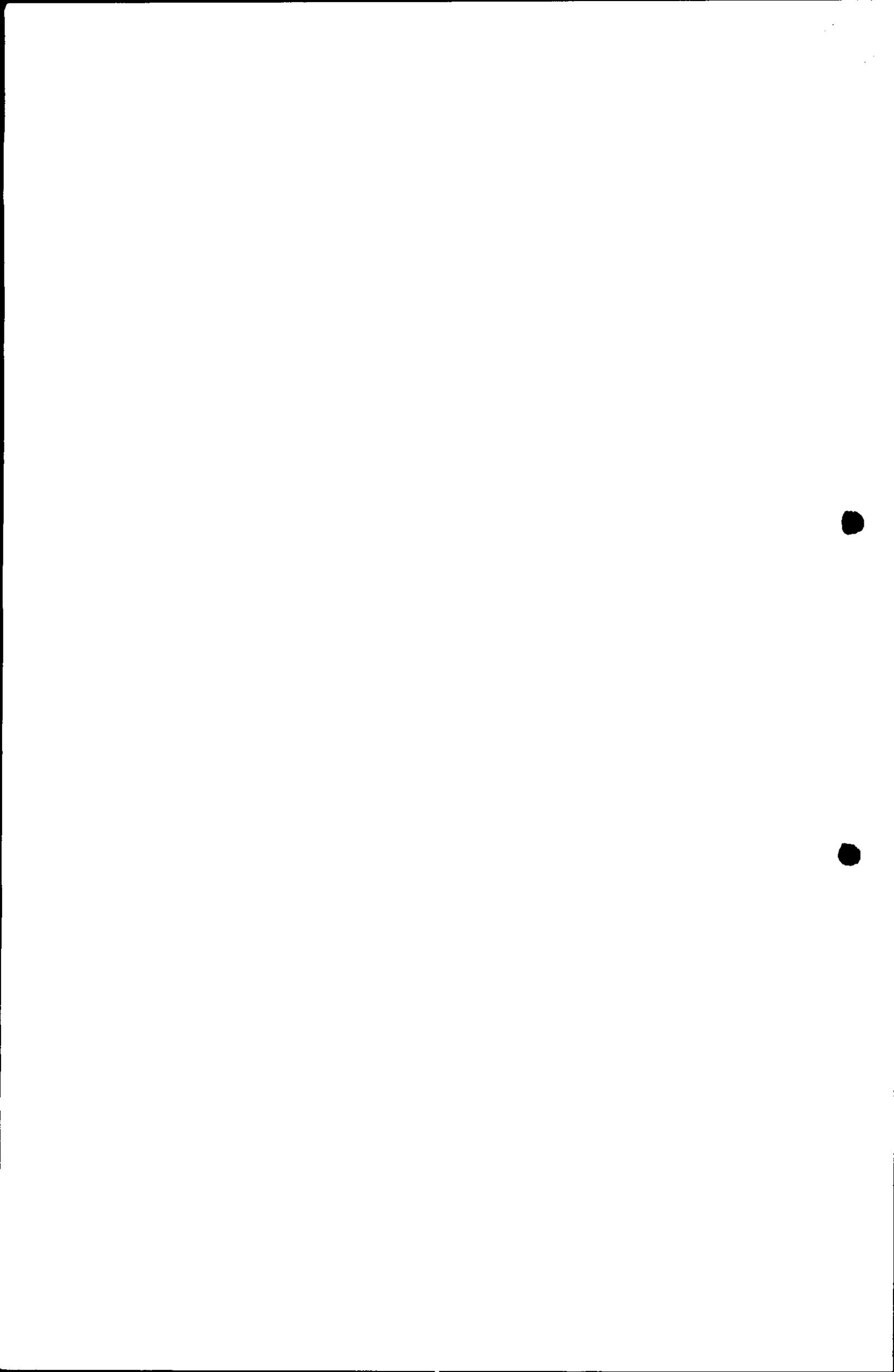
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7730  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810



264

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





267

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2022 Hora: 11:19:28  
Recibo No. 7222001546  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220015468AB5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



266

Señor (a)

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref: EXPEDIENTE No. 28-2021-00147-00**

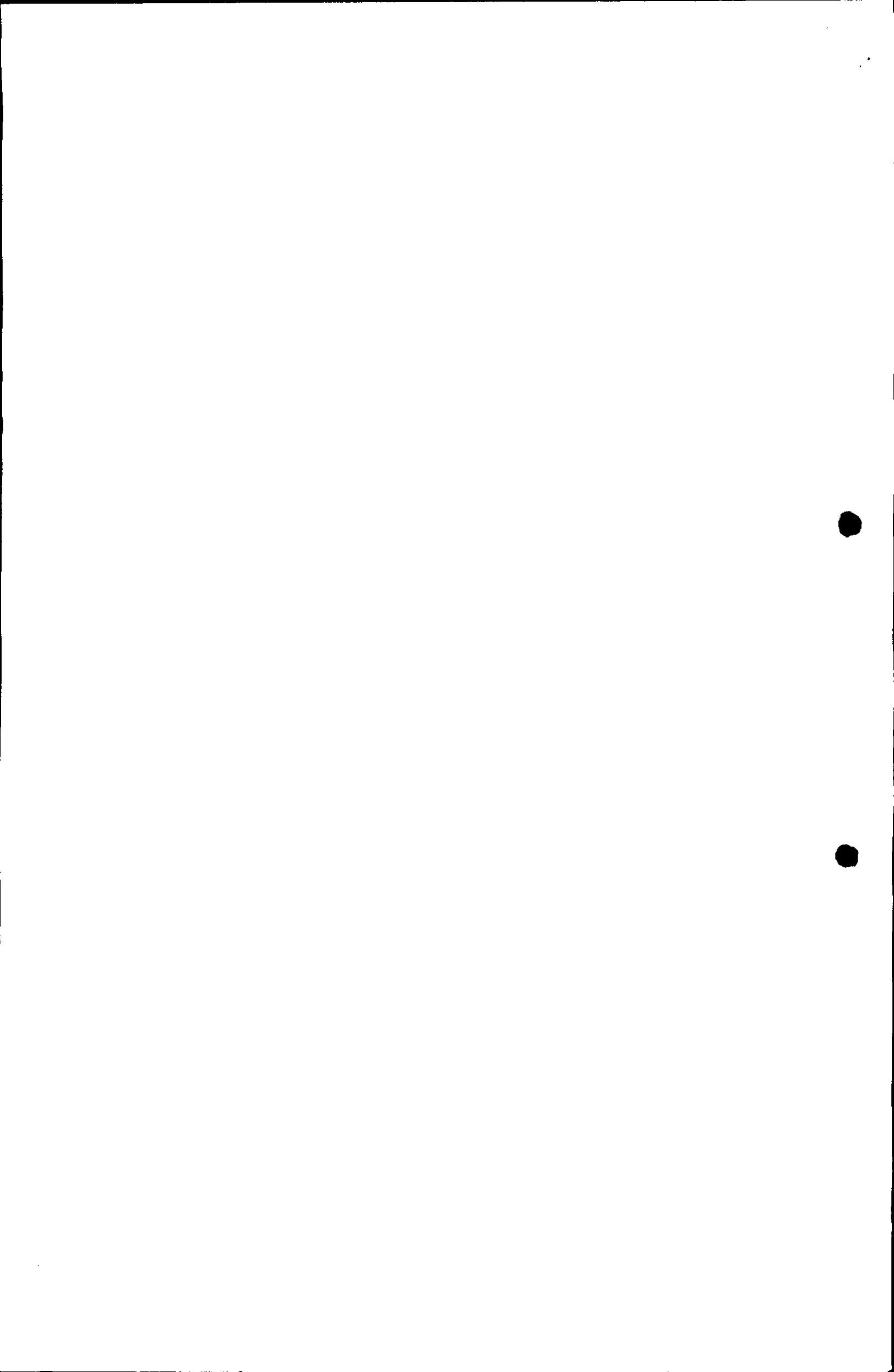
**DTE: MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR**

**DDO: BANCO DAVIVIENDA**

**LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**, Abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección de notificación electrónica: [lourdesnevado15@gmail.com](mailto:lourdesnevado15@gmail.com), actuando en nombre y representación de la sociedad **GARZON y VIGOYA S. en C.**, con NIT **830.058.059-5**, representada legalmente por la señora **ANA YOLIMA VIGOYA MENA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.886.874 de San Bernardo, Cundinamarca, según certificado de existencia y representación legal que allego con la presente contestación de demanda, me permito pronunciarme sobre la demanda instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR** contra el **BANCO DAVIVIENDA**, y en donde mi poderdante fue citada para integrar el contradictorio.

Antes de proceder a ejercer el derecho que tiene mi patrocinada, menester es comunicar al despacho que, según información recibida de mi poderdante, la sociedad Garzón y Vigoya S en C., hasta el día 13 de Diciembre de 2021 estuvo representada por el señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, persona que estuvo al frente de la sociedad desde su constitución en el año de 1999 y fue separado de la representación legal, por realizar actos contrarios a los intereses de la sociedad que representaba. Mi poderdante quiere dejar en claro, que los archivos le fueron entregados el día 19 de Febrero de 2021 por parte de la Liquidación de la sociedad Integración de la Ingeniería mecánica y afines, QMA ( otra de las sociedades de la familia ) y hasta ahora apenas se está reconstruyendo la contabilidad, pero está claro que faltan documentos y carpetas, que pudieran hacer que la contestación de ésta demanda fuera más acorde con la realidad. Téngase en cuenta que mi poderdante es socia gestora suplente, pero quien fungió siempre como representante legal de Garzón y Vigoya S en C., es el señor Oscar Orlando Garzón Gutiérrez, como se anotó.

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**



267

**AL PRIMERO:** Es cierto, existe un certificado de libertad y tradición que indica que mediante compraventa se realizó una transferencia de propiedad del bien inmueble que se describe, de la sociedad que represento a Davivienda ( anotación No. 11 ). Esta situación era desconocida por los socios comanditarios y el señor Garzón jamás informó de ésta transacción.

**AL SEGUNDO:** Es cierto. En la escritura que se menciona en la cláusula quinta se establece el precio y la forma de pago, tal cual aparece redactada en la demanda. Sin embargo, no se entiende que dado que la venta se refiere a un inmueble de propiedad de Garzón y Vigoya S en C., se haya establecido que el pago se haría a la vendedora o la otra sociedad, es decir, Integración de la Ingeniería Química Mecánica y afines S.A., QMA- hoy el liquidación-

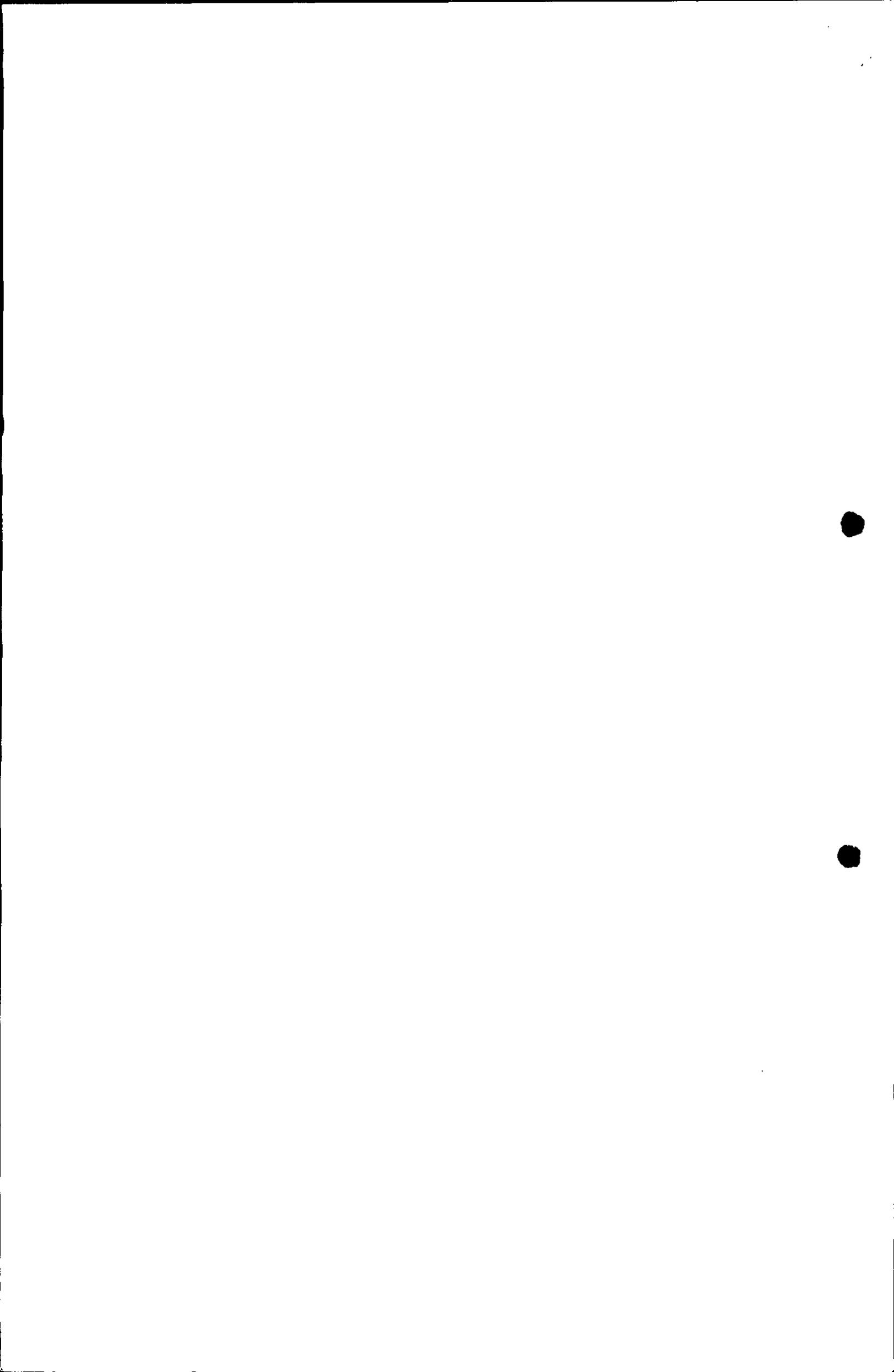
**AL TERCERO:** Es cierto. El certificado de libertad aportado así lo prueba.

**AL CUARTO:** No nos consta. La verdad es que así reza la escritura pública, pero no existe en los archivos de Garzón y Vigoya S en C., ningún documento que acredite que Davivienda haya hecho entrega del bien a título de leasing inmobiliario.

**AL QUINTO:** Es cierto. Esa historia es clara cuando se lee en certificado de libertad y tradición del bien mencionado.

**AL SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO:** es cierto que el artículo 740 del Código Civil Colombiano establece la tradición como modo de adquirir el dominio, lo mismo que lo que se transcribe, está plasmado en los artículos que se citan.

**AL DECIMO PRIMERO:** No me consta. Y dentro de la documentación que se ha revisado hasta ahora y para efectos de contestar ésta demanda no se encontró ningún documento donde conste que Davivienda hubiese pagado tales dineros. Ahora, como quiera que en la cláusula del precio y forma de pago se menciona otra de las sociedades donde Garzón y Vigoya es socia, lo mismo que el señor Oscar Garzón Gutiérrez, es decir, la sociedad INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. - En liquidación- es posible que tal desembolso hubiese ido a parar a las arcas de dicha sociedad., conforme quedó pactado en la cláusula quinta del contrato de compraventa.



**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Tal contrato no fue aportado con la demanda, ni tampoco fue encontrado dentro de los archivos de Garzón y Vigoya S en C.,

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto. Tal es la consecuencia del contrato de leasing inmobiliario en términos generales, pero desconocemos que exista un contrato de leasing inmobiliario entre Davivienda y Garzón y Vigoya S en C., por lo menos no fue aportado con ésta demanda.

**AL DECIMO CUARTO:** Es cierto. Según la Escritura Pública 6370 del 29-12-2014 de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, el negocio celebrado es de leasing inmobiliario.

**AL DECIMO QUINTO:** No me consta. De los documentos que a la fecha se han revisado, no aparece en la contabilidad que se haya realizado el pago, pero nótese que conforme a la cláusula quinta, bien pudo haberse hecho el pago a la sociedad INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. - En liquidación-, o a la persona natural Oscar Orlando Garzón Gutiérrez, situación que deberá establecerse por las autoridades correspondientes, ya que la historia que se narra, prueba a las claras que lo real y concreto es que la sociedad que represento al parecer, ha sido defraudada.

**AL DECIMO SEXTO:** Es cierto, que el artículo 1546 del C.C., establece la condición resolutoria tácita. Incontrovertible! Eso dice el texto.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No es un hecho. Es una manifestación personal del demandante.

**AL DECIMO OCTAVO:** Es cierto que dentro de las pruebas aportadas con la demanda, aparece un contrato de compraventa de derechos litigiosos, donde aparece la sociedad Garzón Vigoya S en C., como vendedora y el demandante como comprador, pero la realidad es que el señor Garzón Gutiérrez nunca fue autorizado para ello, y lo más grave es que la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que supuestamente el comprador entregó al vendedor jamás entraron a la sociedad que represento. Esta situación también está siendo puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes, para las investigaciones pertinentes.

**AL DECIMO NOVENO.** No es un hecho.



281

**AL VIGESIMO:** Con la demanda fue aportada un acta de fracaso de la conciliación extrajudicial.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda, como quiera que como se narró en los hechos no existe documentación en los archivos de la empresa que prueben lo manifestado por el demandante.

### **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:
  - Certificado de existencia y representación de la sociedad Garzón Y Vigoya S. en C.,.
  - Poder

**OFICIOS:** Sírvase señor Juez, ordenar oficiar a las siguientes personas con el fin de establecer situaciones que tienen que ver con las manifestaciones hechas por el demandante:

1. Oficio dirigido al Banco Davivienda, para que allegue a su despacho documentación relevante. Allego correspondencia enviada a Davivienda.
2. Oficio dirigido al liquidador de la sociedad INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA Y AFINES S.A. - En liquidación-, para que una vez revisada la contabilidad de la mencionada empresa certifique si los dineros fueron desembolsados por Davivienda a la sociedad que representa. Allego correspondencia enviada.

### **EXHIBICION**

1. Sírvase señor Juez, ordenar a Davivienda S.A., la práctica, exhibición de los libros, papeles y documentación relevante al caso que nos ocupa de Davivienda S.A. en especial la prueba de los desembolsos, contratos, y demás antecedentes que tienen que ver con el contrato de leasing inmobiliario entre Davivienda y Garzón y Vigoya S en C.
2. Sírvase señor Juez ordenar al demandante la exhibición de los documentos que tienen relación con la negociación realizada con



210

Garzón y Vigoya S en C., es decir, constancia de pagos por los derechos litigiosos, consignaciones, transferencias y/o pagos por cuenta de, y en general cualquier medio de pago que hubiese utilizado.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor Juez, con las formalidades de ley, fijar fecha y hora, para que el demandante señor **MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR**, absuelva interrogatorio de parte que de forma oral le formularé en el momento de la diligencia.

#### **TESTIMONIALES.**

Sírvase señor Juez, citar con las formalidades de ley a las siguientes personas todas mayores de edad, y cuya dirección y ubicación deberá ser aportada por el demandante, señor Miguel Angel Moreno Tovar:

**ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ**, quien aparece como testigo de la venta de derechos litigiosos y quien se identifica con la C.C. No. 7.490.132 y cuya dirección deberá aportar el demandante

**DANIELA RODRIGUEZ LOPEZ**, quien aparece como testigo de la venta de derechos litigiosos y quien se identifica con la C.C. No. 1.015.475.660 y cuya dirección deberá aportar el demandante.

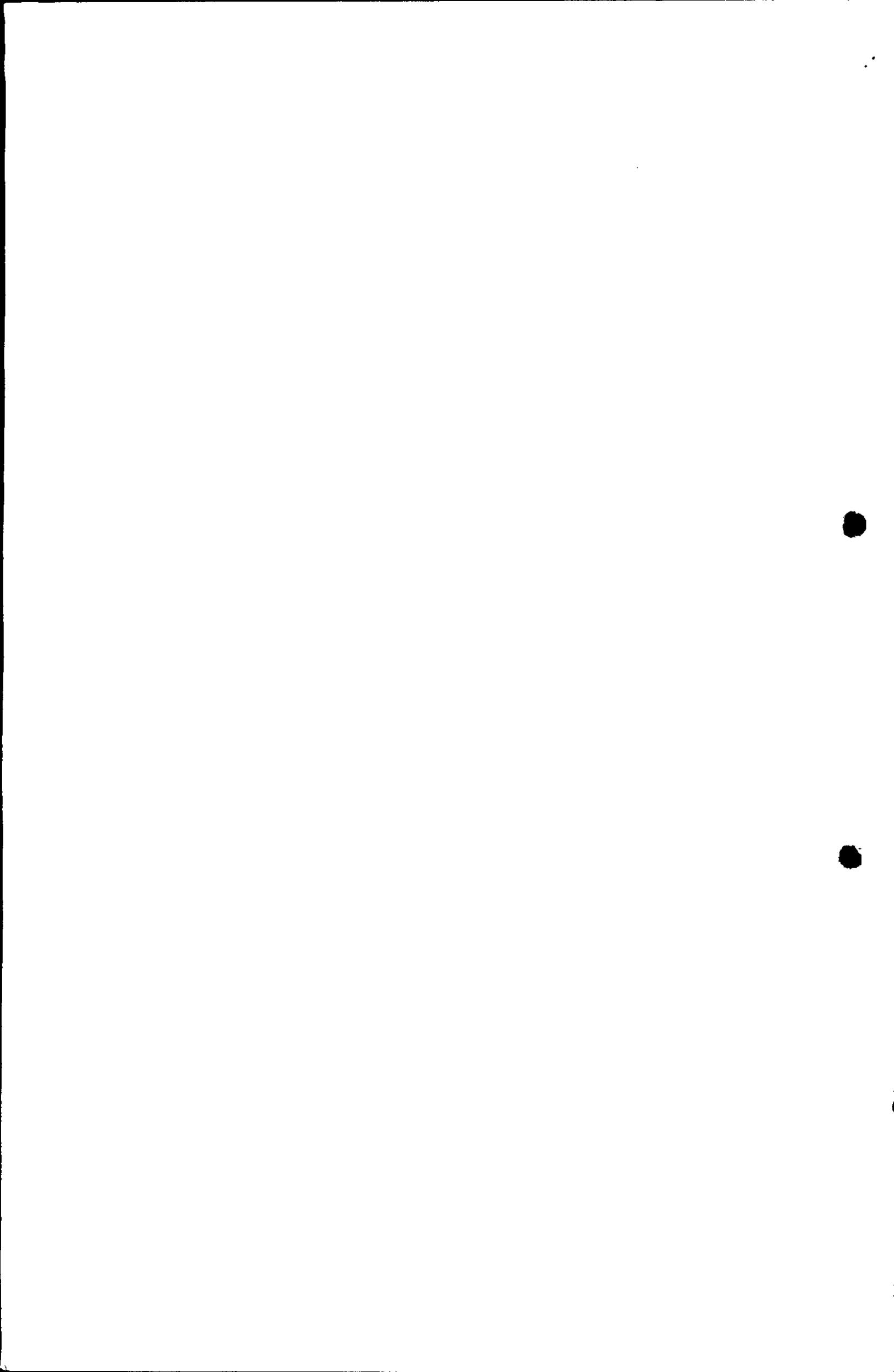
#### **EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA IMPOSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS POR CARECER DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 1969 DEL C.C.**

Son derechos litigiosos los que se disputan en un proceso judicial y se entiende que tales existen a partir de que se notifica la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte final del artículo 1969 del código civil.

Señala el inciso segundo del artículo 1969 del código civil:

«Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.»

Es decir que hasta tanto no se haya admitido y por ende notificado la demanda, no puede existir un derecho litigioso que pueda ser cedido.



271

Nótese señor Juez que, la venta de derechos litigiosos que nos ocupa, se realizó según documento aportado por la parte actora, el día 8 de Julio del año 2020, momento en el cual, no habían derechos litigiosos que comprar ni vender, dado que el auto admisorio de la demanda es del 12 de Mayo del año 2021, no cumpliéndose con los requisitos que la ley y la jurisprudencia exigen, para que pueda haber cesión de " derechos litigiosos ".

### **NOTIFICACIONES**

*El demandante en la aportada en el cuerpo de su libelo.*

*La demandada, Davivienda, en la dirección aportada en el libelo.*

*Garzón y Vigoya S en C., deberá ser notificada en el correo electrónico: [notificaciones.garzonvigoya@gmail.com](mailto:notificaciones.garzonvigoya@gmail.com)*

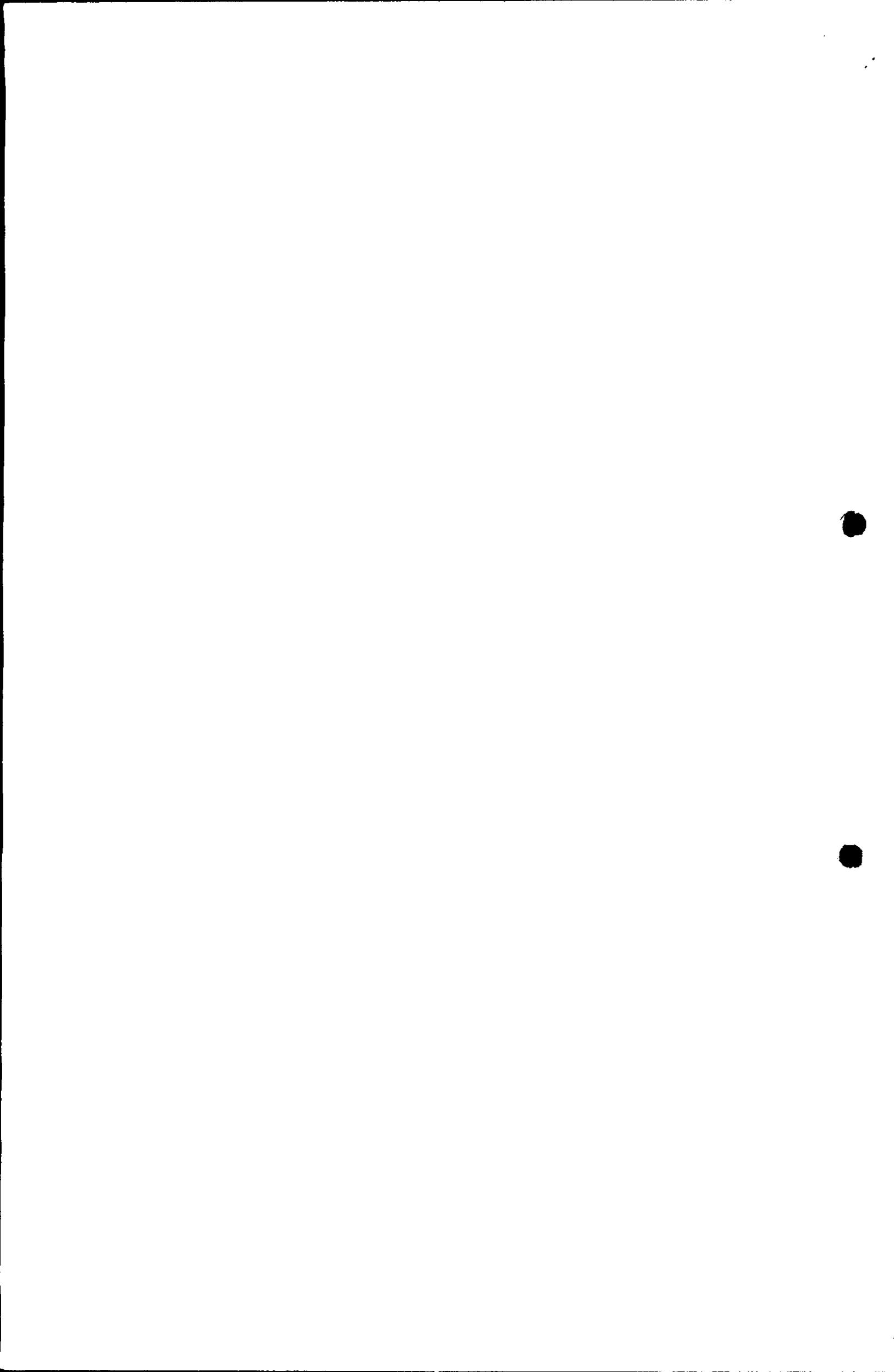
*La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transv. 19 A No. 98-12 Of. 702, en el correo electrónico: [lourdesnevado15@gmail.com](mailto:lourdesnevado15@gmail.com), Tel 3153423831*

*Cordialmente,*

  
**LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**

*C.C.No. 41.638.104 de Bogotá*

*T.P. No. 34.464 del C. S de la J.*



**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

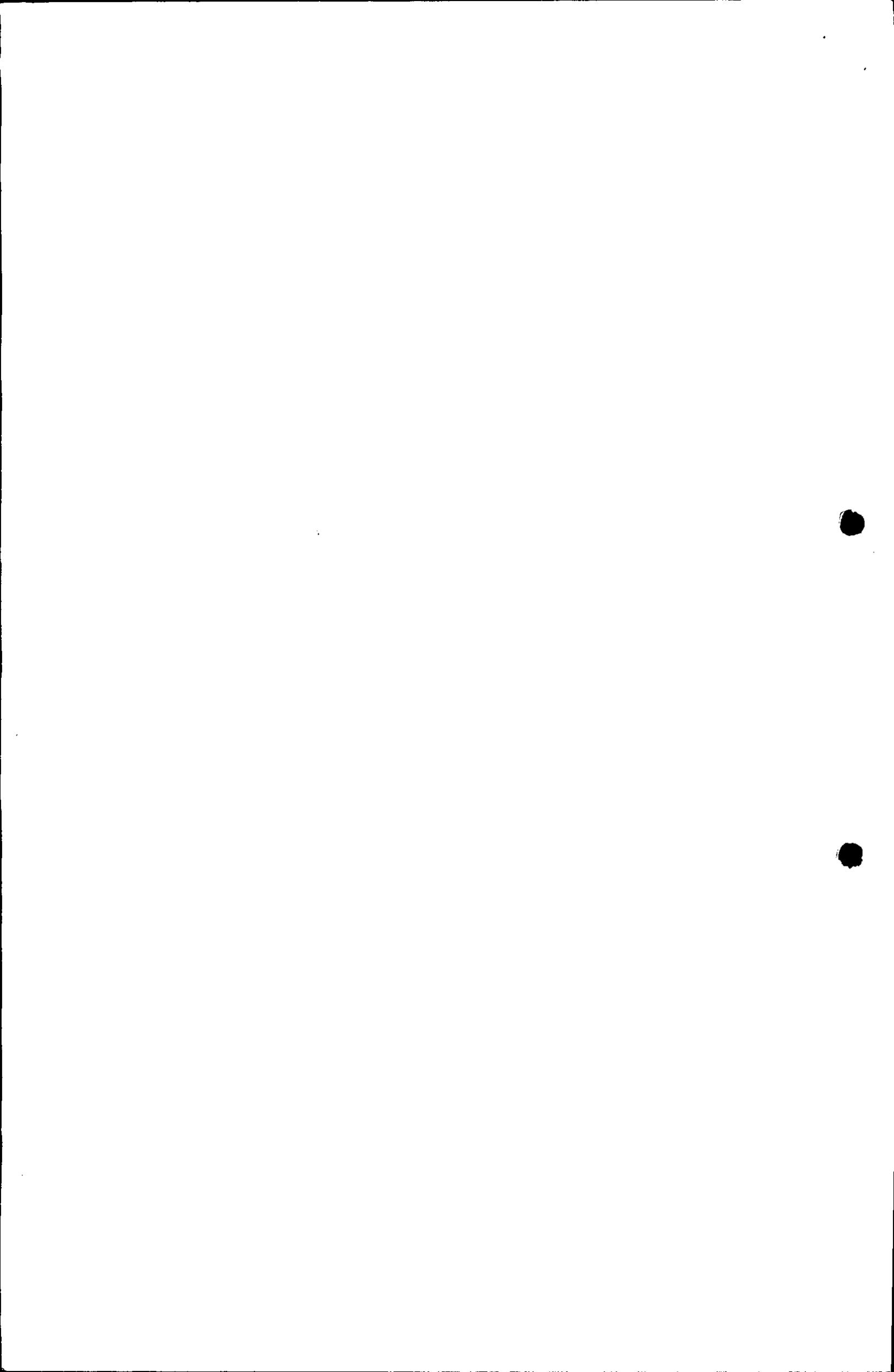
272

**De:** LOURDES NEVADO SALES <lourdesnevado15@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 14 de febrero de 2022 2:51 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** EXPEDIENTE No. 28-2021-00147-00  
**Datos adjuntos:** DOCUMENTO.pdf

Buenas tardes.  
Cordial saludo.  
Adjunto memorial para el expediente de la referencia.

Cordialmente,

Lourdes Beatriz Nevado Sales  
T.P. No. 34.464 C.S de la J.



**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00147** (Excepciones de mérito folios 189 a 207 y del 249 a 272 del cuaderno 1). ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**FECHA FIJACIÓN:** 12 DE ENERO DE 2023

**EMPIEZA TÉRMINO:** 13 DE ENERO DE 2023

**VENCE TÉRMINO:** 19 DE ENERO DE 2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**

